DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Martes 17 de Noviembre de 1908 | TOMO XIII -Núm. 930

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación—Véase el núm. 929)

«La tendencia centralista había sido vencida.»

Pues bien, señor presidente; ¿podrá decirse,—por más sutileza que se emplee en la argumentación,—que habrá diferencia fundamental entre el delegado llamado Jefe Político y el delegado llamado Intendente...

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Serrato—...cuando ambos lo son del Poder Central, y la permanencia de los dos en el cargo depende de la exclusiva voluntad de ese mismo Poder?

¿Qué diferencia fundamental podrá encontrarse en el hecho de que uno sea amovible en cualquier momento, en que uno pueda ser removido por un decreto del Poder Ejecutivo, mientras que para el otro es necesaria la venia del Senado pero que por voluntad exclusiva del Poder Ejecutivo puede no ser confirmado en el cargo en la renovación trienal?

Eso es precisamente lo que me hace decir, con dolor, con tristeza, que la tendencia vencida en la Asamblea Constituyente saldrá quizás, dentro de poco, triunfante de una Asamblea en la que predomina mayoría del partido político á que pertenezco.

Señor Tiscornia—Muy bien.

Señor Serrato—Estoy de acuerdo, señor presidente, para que se cree el Departamento Ejecutivo Municipal; estoy de acuerdo en que por razones elementales de derecho administrativo se le dote de facultades, sin cortapisas, ni obstáculos; pero no estoy conforme en que al crearlo produzcamos ùn mal mayor, haciendo de Cuerpos que debieran tener vida, que debieran ser acción, Cuerpos sin movimiento, sin razón casi de existir en las tristes condiciones en que quedarán las Juntas, frente á un Intendente nombrado por el Poder Ejecutivo — Intendente que en la mayoría de los casos será ajeno á la localidad y disvinculado á sus elementos más importantes.

A eso tiende este proyecto. Puedo entonces decir que no es una vana frase, sino la expresión de un concepto exactísimo que nace de la observación de los hechos y de los principios de la sociología moderna, aquella que dice, señor presidente: La Municipalidad electiva, con grandes facultades, es el paladín de la libertad y la escuela de la democracia.

Qué estímulo podrán tener los miembros de esos futuros Consejos Deliberantes; qué interés podrán encontrar en desarrollar iniciativas, cuando todas sus actividades, todas sus iniciativas, pueden ser contrariadas, revocadas por el Poder Central? Revocadas, es probable, tengo que creerlo así, en la mayor parte de las veces, por no responder al verdadero interés local, pero también, quizás, revocadas por no obedecer en las tendencias, ni en la orientación general, á las del Poder Central. Un solo molde, casi una sola voluntad, imperará en los 19 Departamentos. Esto es contrario á los principios más elementales de buena administración.

En esta forma me parece que es humano que nadie sienta placer, que nadie tenga la más leve aspiración de ir á sentarse á esos Consejos Deliberantes. El resultado final será que el nivel de esos Consejos habrá decrecido; que su funcionamiento será nominal y sólo para satisfacer la disposición legal que obliga su constitución. En definitiva, el Intendente será, además, en el hecho, Consejo Deliberante. El que no lo quiera, que así sea, no permanecerá mucho tiempo en su puesto de concejil.

Se dice: Nuestras juntas han fracasado. Por lo que respecta á las antiguas Juntas,—y al decir antiguas me refiero á las que actuaban hasta hace ocho ó diez años —hay que tener en cuenta, señor presidente, para juzgarlas, los elementos indispensables hoy tenidos en cuenta para juzgar todo acto político; hay que tener en cuenta el ambiente, la época política, y las influencias que actuaban sobre ellas.

Un país que no está suficientemente desarrollado, en las diversas manifestaciones de la cultura y la educación política, siente en todos sus confines la influencia buena ó mala del Poder Central.

Los buenos como los malos principios que ese Poder Central desenvuelve, son los que se desenvuelven también en toda la administración del país.

Las causas del mal eran, pues más profundas.

Pero ¿acaso podrá negarse, señor presidente, que las Juntas que fueron organizadas por la ley del año 1903, hace apenas unos pocos años, no constituyen en su desarrollo un amplio y fecundo progreso, con relación á la forma en que actuaban las Juntas antiguas á que me he referido? ¿Podrá negarse que en general las prácticas irregulares han desaparecido de ellas? ¿Podrá negarse que su composición ha mejorado? ¿Y también podrá negarse que los intereses locales se han atendido de una manera seria y preferente?

Los impacientes dirán, es cierto, que no han hecho lo bastante; dirán que sus cometidos son tan vastos que han podido atender y satisfacer el progreso departamental en una forma mucho más completa y también mucho más fastuosa. Pero á eso yo digo, señor presidente, que la culpa, que el error,—si el error existe—no corresponde á las Juntas: somos nosotros los responsables. Y somos nosotros, señor presidente, porque sancionamos, es cierto, una ley orgánica,—no una ley orgánica autonómica, ni con mucho; ni tampoco la verdadera centralización, tal cual yo lo entiendo, sin dar los elementos para satisfacer las más exigentes necesidades locales. Casi de antemano las condenamos á la inercia. Han hecho cuanto han podido dentro de la ley.

La ley orgánica, en cierto modo, no hizo más que dar unidad y armonía á todas las disposiciones legales y á los decretos del Poder Ejecutivo relacionados con la administración local y que habían tendido en general á dar nuevos cometidos á las Juntas, porque es bueno que se recuerde que las Juntas han gozado en distintas épocas de cometidos y facultades y han desarrollado sus actividades no solamente por la voluntad del legislador, sino también por la del Poder Ejecutivo, expresada en diversos decretos, que interpretaban las aspiraciones nacionales y obedeciendo á las exigencias imperiosas, impuestas por la congestión de facultades y cometidos que se produce en el Poder Central como consecuencia de esa tendencia á la centralización, tendencia personal en todos los que ejercen el poder.

Pues bien: decía que los responsables de que las Juntas no hayan, en estos últimos años, seguido un camino tan franco de progresos y actividades edilicias, como hubiera sido de desear, somos nosotros, y esto por una causa perfectamente clara y al alcance de todos.

Recién, señor presidente, hace un año, hemos dotado á esas Juntas de una ley fundamental, de su ley madre—digamos así,—del presupuesto de gastos.

Hasta entonces, hasta el año anterior, todo lo que se refería á presupuestos de Juntas, vale decir, todo aquello que se refería á los elementos con los cuales las Juntas han de hacer prácticos los deseos de los vecindarios, era un verdadero caos, el desorden más completo.

Había afectaciones de rentas, fondos sobrantes en las Cajas municipales, y al mismo tiempo presupuestos impagos. Los recursos son los mismos, casi, que hace 20 años. Sólo se han aumentado por el mayor rendimiento, debido al crecimiento vegetativo de la población, y desgraciadamente este crecimiento es lento.

Basta enunciar lo que he dicho, para comprender que la falta de presupuestos, la falta de nuevos recursos, ha sido lo que ha producido esa situación municipal, combatida por los de Montevideo; pero no en la Campaña,—y que ha servido de bandera á los que defienden este proyecto. Son impaciencias patrióticas, lo reconozco, pero no bien justificadas. Sin orden en las finanzas, y sin recursos, no concibo progresos perdurables y serios.

Organizando todo lo que se refiere á los gastos y recursos de las Juntas, eso no basta; como no bastará, señor presidente, estoy firmemente persuadido de ello, crear las Intendencias, nombrar un personal seleccionado,—lo mejor que tiene el país,—si ese personal seleccionado ha de actuar con los mismos presupuestos de las Juntas actuales, con los mismos recursos. Habrán experimentado un gran desencanto los que creen ver dentro de poco verdaderas maravillas.

No es posible desarrollar una amplia vida municipal, vida de actividades é iniciativas felices y atrevidas, satisfaciendo así las múltiples y variadas exigencias de una sociedad, dentro de los limitados recursos actuales de nuestras Juntas.—(Apoyados).

Pues bien: si los futuros Intendentes han de ver comprimidos sus anhelos de progreso, sus actividades, todas sus iniciativas, en fin, por la falta de recursos, haciendo en vez de administración edilicia, administración burocrática, ¿por qué no suponer, siendo lógicos, que las Juntas también se han visto detenidas en sus ansias de progreso departamental por no contar con los recursos necesarios para atender el mejoramiento de los servicios?

Bien. Estoy de acuerdo, pues, con la Comisión informante, en que debemos crear el departamento ejecutivo municipal, pero estoy en discrepancia fundamental con ella en lo que se refiere al origen que debe tener el funcionario que ha de desempeñar ese cargo.

La Comisión se ha apercibido,—creyendo haber hecho un descubrimiento,—que las Juntas desempeñan y deben desempeñar funciones ejecutivas, y que por el hecho de desempeñar esas funciones ejecutivas, ellas deben estar estrechamente subordinadas al Poder Central, es decir, que á este Poder corresponde el ejercicio de aquellas funciones ejecutivas.

Eso no pasa, se puede afirmar, en ningún país.

Lo que podrá discutirse es si aquellos actos, aquellos cometidos, que desempeñan las autoridades locales como agentes del Poder Central, podrían ser desempeñados, más bien, por funcionarios dependientes directamente del Poder Central, pero no podrá decirse que todos los actos ejecutivos que desempeñan como autoridades locales, por el hecho de tener carácter ejecutivo, esa función corresponda desempeñarla al Poder Central, por intermedio de un agente especial. Vale decir, en pocas palabras, que aún para las cosas locales, las Juntas deben estar subordinadas al Poder Ejecutivo. Yo niego que esa subordinación sea constitucional; la Comisión informante ha creído que, existiendo esos cometidos ejecutivos, deben serle dados en su totalidad, al Poder Central—ya huérfano, según parece, de amplias facultades ordinarias y extraordinarias, concedidas por nuestra Constitución unas; por las leyes ordinarias otras, y por las costumbres que hacen de ese Poder, un gran centro de poder y fuerza, una buena parte.

Mis sentimientos republicanos, señor presidente, se resisten á que otorguemos al Poder Ejecutivo, sea quien fuere la persona que lo desempeñe, mayores facultades de las que hoy tiene. Basta. Robustezcamos los otros Poderes para restablecer así el equilibrio perdido, equilibrio indispensable en el gobierno libre.

Yo creo que las conveniencias nacionales exigen que, sin perjudicar en lo más mínimo la unidad del gobierno, sin que se desmerezca en lo más mínimo la alta autoridad que debe tener el Poder Ejecutivo, tratemos de cercenar algunas de las facultades de orden legal, ya que no podemos hacer nada con las constitucionales que tiene en el presente ese Poder. Debe notarse que esta orientación á que responde mi espíritu, es concordante con lo que decía hace un momento, al referirme á la conveniencia de crear grandes organismos administrativos con la mayor suma de libertad en la acción y en las iniciativas.—Paso, ahora, á estudiar otra faz del asunto que discutimos.

La Comisión informante, señor presidente, cree que este proyecto es más liberal que la ley actual sobre Juntas.

Yo no participo de esa opinión; por el contrario, creo que es una verdadera reacción contra las pocas facultades que concede á las Juntas la mencionada Ley Orgánica.

La Comisión, en su informe, dice: «Nosotros no sostenemos que este proyecto de ley, realice y consagre el régimen más liberal en materia de organización de Juntas. Pero sostenemos que es superior, y hasta más liberal que el que rige en la actualidad».

Entre el régimen actual de subordinación directa al Poder Ejecutivo, y el que se establece, en que la subordinación está compartida ó atenuada, entre tantos funcionarios independientes, como los que se crean con el nombre de intendentes, ¿de qué lado está, en todo caso, la descentralización de atribuciones, la descongestión de poder en el Gobierno Central, por que tanto se pugna?

Yo creo, señor presidente, que sólo por error ú olvido de la cuestión ha podido la Comisión informante establecer esta afirmación.

Creer que el organismo futuro ha de gozar más libertad que el actual porque la subordinación estará compartida ó atenuada por haber intendentes, es algo que no me explico, algo inconcebible.

Por el contrario, la subordinación al Poder Ejecutivo será mayor desde que los intendentes y subintendentes pueden ser considerados como fiscales del Poder Ejecutivo, encargados de que no se cometa la más leve desviación de las líneas que el Poder Ejecutivo trace á la acción municipal. Hoy esos fiscales no existen. Mañana serán cincuenta y nueve, repartidos en toda la República. El pensamiento del Poder Ejecutivo estará en todas partes. El de los vecindarios habrá desaparecido. El Poder Ejecutivo se habrá sustituído al pensamiento y á la acción de los grupos de vecinos que los constituyentes creyeron crear para la dirección de los servicios locales.

Como veremos después, cuando haga el análisis general de este proyecto, los pocos cometidos que tienen las Juntas van á desaparecer y la subordinación al Poder Central será tan directa, tan inmediata, tan de cada momento, que resultará intolerable para esos Consejos Consultivos, sin sueldo,—como tiene que serlo desde que el Poder Central, para que su acción se sienta en todas partes, pondrá un guardián vigilante preparado y con las condiciones requeridas, quiero creerlo, al lado de esas Juntas, al lado de las Comisiones Auxiliares para que impriman la dirección ordenada, el rumbo marcado desde la Capital y para que impidan sancionar todo aquello que no responda á la tendencia general del Poder Central. Las cosas tendrán que pasar así, desde que el proyecto de ley en estudio establece que todas las cuestiones sobre las cuales se produzca disconformidad de opiniones entre el Consejo y el Intendente, ha de ser resuelta en definitiva por el Poder Ejecutivo.

Quiere decir, pues, que todas las cuestiones en que el Consejo no esté de acuerdo con el Intendente, que recibe inspiraciones de su jefe directo, el Poder Ejecutivo ó el Ministro del Interior, vendrán á ser resueltas por el propio Ministro ó por el propio Poder Ejecutivo.

La subordinación, pues, al Poder Ejecutivo, en el caso de ser ejercida por intermedio de cincuenta y nueve intendentes y subintendentes, tiene que ser, por lo menos, la misma que existe en la actualidad, aunque me parece que sin exagerar puede afirmarse que será mucho mayor.

Sólo por un descuido ha podido la Comisión establecer esa afirmación. Debe ser así, cuando la propia Comisión manifiesta, en la página 25 de su informe, ideas contrarias á las que podía suponerse profesa, si el párrafo que he comentado quedara en pie en toda su integridad.

Se dice en el Informe: «Las Juntas, aún después de investidas con las atribuciones de que las dotó la Ley Orgánica de 10 de Julio de 1903, han fracasado completamente». Ya esto lo he combatido, señor presidente, hace un momento. «La obra de la Gran Convención Municipal de 1899, el voto de los pueblos todos de la República hecho ley, no ha respondido á las risueñas esperanzas concebidas. ¿Y á qué causa imputar el fracaso? A nuestro juicio, ha sido parte principal en él la falta del departamento ejecutivo en la Junta».

Es exacto. En parte debe atribuirse la falta de amplio desarrollo de la acción municipal á la no existencia del departamento ejecutivo, pero también en parte

principalísima, á la falta de un verdadero presupuesto ó ley de gastos anual, y á los pocos recursos de que han podido disponer.

Enseguida agrega la Comisión: «Ni sus iniciativas han sido tan acertadas como debían ser, ni su energía tan intensa, ni sus planes tan maduramente concebidos, tan persistentemente realizados, ni, por último, la intervención del Poder Central, tan coadyuvante y decisiva como lo serán después de la creación de ese nuevo funcionario, consagrado enteramente á la labor del gobierno municipal.»

Quiere decir, entonces, que la misma Comisión entiende, como yo, que una vez creados los intendentes y subintendentes, la intervención, la acción del Poder Central tiene que ser mucho más decisiva y eficaz. Yo considero que esa intervención será perniciosa para los intereses locales y para las libertades municipales; la Comisión, en cambio, considera que lo será en un sentido favorable á las aspiraciones de los vecindarios. Si algo se ganará en bien de los progresos departamentales, mucho se perderá en todo lo que dice á las ventajas sociales, políticas y morales, que proporciona una Municipalidad electiva con amplias facultades.

En la página 26 del informe, la propia Comisión nos da, en síntesis brillantes los fundamentos que tenemos los que votamos en contra de este proyecto y pugnamos por una mayor descentralización municipal.

Pensaba leerlo para que quedara estampado en el *Diario de Sesiones*, conjuntamente con los fundamentos de mi voto, pero en obsequio al deseo que tengo de terminar mi exposición en esta sesión, no lo voy á hacer. Basta que diga lo siguiente: La Comisión entiende, está persuadida, de que el país se halla suficientemente preparado para la instalación de los Municipios autónomos.

Cree que habría conveniencia en establecerlos, pero esa declaración y aspiración patriótica, se ve detenida, para la Comisión, porque nuestra Constitución política no permite que las Juntas puedan ser verdaderamente autónomas, desde que no pueden por sí crear impuestos ni autorizar los gastos requeridos por los servicios municipales.

Por esa razón, por faltar ese solo elemento que daría á esos Cuerpos el carácter de perfectamente autónomos,—la Comisión en vez de pugnar con energía por un régimen intermedio, lo más avanzado y cercano de aquel como sería el de una generosa descentralización, se decide resueltamente por un régimen reaccionario, en abierta oposición con aquéllos. Entiende, en fin, que debemos implantar el centralismo que fué vencido el año 1830!

Parecería lógico que si se considera que el país se halla preparado para el establecimiento de los Municipios autónomos, y hay alguna dificultad constitucional para obtenerlo, nos decidiéramos por acercarnos en lo posible á esa deseada autonomía; pero, esa lógica no existe para la Comisión. Por el contrario, termina con esta dulzura: «Hoy por hoy no sería ni siquiera sensato hacer designar de otra manera á los intendentes municipales!!

La frase es fuerte: pero para mí lo que no es sensato es que se designen los intendentes por el Poder Ejecutivo, se le cercenen facultades y cometidos á las Juntas, cuando se reconoce que el país está preparado para ejercer la autonomía municipal.

Lo que desearíamos los que impugnamos este proyecto, no es llegar al Municipio autónomo; lo que desearíamos es dar á las autoridades locales, pero dentro siempre de nuestra Constitución política, la mayor suma de facultades desearíamos ensanchar las actuales, en vez de disminuirlas como lo hace este proyecto.

Nuestra Constitución política permite, señor presidente, dar un paso avanzado en el camino de la descentralización administrativa.

La propia Comisión informante lo demuestra al analizar los dos criterios opuestos y conocidos sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales que se refieren á las Juntas, es decir aquella vieja tendencia sostenida por el siempre recordado doctor Aréchaga, tendencia que respondía á una interpretación estricta, letrista, diré así, de nuestro Código Político, y la otra, que responde á las ideas más lógicas y modernas de interpretación constitucional, profesadas por el doctor Pena y expuestas en su clase de derecho administrativo, que encuentra que dentro de la carta fundamental puede darse á las Juntas una amplitud de cometidos y funciones, en bien del interés local.

Pues bien; analizando la Comisión informante esos dos criterios de interpretación constitucional, expresa que considera que no están en lo cierto los que desarrollan las ideas que enseñaba el doctor Aréchaga; que no es posible creer que nuestros constituyentes se hayan preocupado de incorporar á nuestro Código Político disposiciones sin importancia, como lo sería el haber creado Juntas que no tendrían funciones que desempeñar. Debo recordar que el doctor Aréchaga, sostenía que las Juntas eran meramente grupos de vecinos, consejeros, sin otra misión efectiva que presentar solicitudes é iniciativas al Poder Ejecutivo. La Comisión en este punto es más valiente; pero no es consecuente consigo misma al dar la solución final. En efecto dice: «Es otro nuestro argumento y vamos á exponerlo. Cuando el artículo 126 enumera, tan ampliamente como lo hace, los objetos de actividad de las Juntas, no puede suponerse que no les acuerde la actividad necesaria para alcanzarlos.»

Ahora bien: Si el artículo 126 acuerda á las Juntas actividades ejecutivas, ¿cómo es posible que esas actividades se cercenen, quitándoles el órgano que ha de ejercerlas?.

«No pueden suponerse en la ley fundamental,—dice la Comisión—expresiones estériles ó sin sentido. En consecuencia, el artículo 126 encarga á las Juntas una misión efectiva. Y que se trata de eso, tampoco deja lugar á dudas el artículo 127 arriba transcripto, que autoriza á las Juntas á disponer de los fondos que la ley pueda atribuirles en la forma y modo que la misma ley establecerá.

«No define la Constitución esas atribuciones, pero las da, y más ó menos directamente dispone que las leyes orgánicas las concreten y especifiquen.

«Pueden las leyes con la mayor amplitud, con la más grande liberalidad, proceder á reglamentar orgánicamente las facultades de las Juntas».

Ahora bien: Si así debe interpretarse nuestro Código político,—y así lo interpreto yo, señor presidente,—¿cómo es posible creer, entonces, que la función de ejecutar no les pertenece, como sostiene más adelante la Comisión informante? ¿Cómo es posible que la Comisión sostenga, después de afirmar lo que he recordado, que por el hecho de que las Juntas desempeñan funciones ejecutivas, esas funciones ejecutivas corresponden al Poder Ejecutivo Central, como encargado de la administración general del país?

Si la Junta ha de tener las facultades, señor presidente, que les quedan, sancionado este proyecto (que no tendrán ninguna) porque cuantas ordenanzas sancione, cuantos consejos dé, cuantas iniciativas acuerde, si el Poder Central no los acepta, no hay ordenanza, iniciativa ni actividad alguna, ¿cómo es posible, digo, que nuestros constituyentes se hayan preocupado,—como lo dice muy bien la Comisión informante,—de establecer ese cuerpo de disposiciones para crear instituciones departamentales que en el hecho vendrían á quedar reducidas á la nada?

Eso no es posible, y que no es posible nos lo está diciendo también, señor presidente, la simple lectura de las disposiciones constitucionales pertinentes. El artículo 127 dice: «que las Juntas dispondrán de los fondos y arbitrios que señala la ley». ¿*Disponer* qué significa? *Disponer* significa también aplicar, porque sólo *dispone* de una cosa el que la aplica. Me parece que si las Juntas disponen de los recursos que la ley les asigna, dentro de esa disposición va comprendida la de aplicarlos amplia y libremente.

No es posible que la Junta disponga nominalmente y que otro ejecute; que otro ejecute con independencia de ella, sin estarle subordinado.

Si fuera exacto que la Junta dispone de determinados recursos, y que sólo puede de aplicarlos un agente del Poder Ejecutivo, habría que aceptar entonces que las disposiciones constitucionales relativas á las Juntas son estériles y sin sentido. Pero, para mí, esa interpretación de subordinación al Poder Ejecutivo es de lo más errónea que puede concebirse.

Esa disposición del artículo 127, es concordante, señor presidente, con la del 79. Se puede decir, como lo dije antes, que en todo lo que se refiere á Juntas, nuestros constituyentes, ya sea por falta de los elementos necesarios para fijar un rumbo seguro ó ya por el estado político del país en aquellos momentos, no establecieron de una manera clara y firme las instituciones á que se refieren. Pero digo y afirmo que el artículo 127 es concordante con el 79, el cual dispone que el Presidente de la República es el jefe superior de la administración general del país. Yo entiendo por *Administración General del País* todo lo que no sean administraciones locales y demás sobre las que se ocupa la propia Constitución.

Es claro que si se hubiera dicho toda la administración del país, podría defenderse la tesis de la subordinación al Poder Ejecutivo; pero desde el momento que el artículo 127 por su parte dice que las Juntas dispondrán de recursos para los fines de su instituto, me parece natural y lógico establecer que lo que dice es artículo 79, es que el Poder Ejecutivo es el Jefe Superior de la Administración General del País; pero no que lo es también de las administraciones locales y particulares, y al decir particulares, me refiero á los establecimientos públicos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apoyado.

Señor Serrato—El artículo 18 de la actual Ley Orgánica de Juntas es para mí perfectamente concordante, señor presidente, con las disposiciones constitucionales que rápidamente he citado.

Dice el artículo 18:

«Se declaran rentas propias de las Juntas para ser administradas y empleadas como tales en sus respectivos Departamentos, las siguientes»,y las enumera.

De manera que se declaran rentas propias, vale decir, rentas cuya disposición y administración corresponde á las Juntas, todas las que realmente tienen un carácter local.

Después se les asignan algunos otros recursos que no tienen el carácter de rentas locales, como lo es el excedente de Contribución Inmobiliaria, pero esa asignación es á título de subsidio en razón de la falta de recursos municipales para atender el arreglo y mejoramiento de los caminos nacionales, cuyo arreglo y mejoramiento correspondería al Poder Ejecutivo y no á las Juntas.

Yo no tengo para qué entrar, señor presidente, á investigar el origen de esas disposiciones constitucionales; yo no tengo que estudiar su alcance buscando de saber si esas disposiciones constitucionales han sido tomadas de la Constitución Argentina del año 1826, si lo han sido de las Ordenanzas de Intendentes de 1782 y 1803, ó de la Constitución Española del año 1812; y si ellas han sido inspiradas por las ideas centralistas de Rivadavia, después de su viaje á Europa, y cuando la Francia era dominada por Napoleón.

Esa faz de la cuestión ha sido ampliamente debatida en la otra Cámara. Yo no tengo para qué recordar los argumentos hechos, ni los necesito, por otra parte para encontrar en forma clara é indestructible, dentro de nuestra propia ley fundamental, las razones que sirven de asiento firme al voto contrario á este proyecto de ley.

Yo dije hace un momento, señor presidente, que este proyecto era mucho menos liberal que la ley actual de Juntas. La Comisión en cambio cree que es bastante liberal, mucho más que la ley actual.

Yo ya expresé al hacer una crítica á las ideas expuestas en el informe, que eso no era exacto, pero hay conveniencia en hacer un rápido estudio analítico para demostrar de una manera concluyente que este proyecto no obedece á ningún principio de libertad municipal...—(Apoyados).

...que este proyecto — lo que dije antes— es el triunfo de la vieja tendencia centralista, en pugna con los adelantos sociales y políticos de la época actual.

Rápidamente voy á hacer un paralelo. Si este proyecto significara en realidad un paso más en el sentido de la libertad municipal, yo, consecuente con mis viejas opiniones, tendría que votarlo favorablemente; pero como se trata de un progreso de libertad para atrás, me veo en el caso de negarle, resueltamente, mi voto, contrariando, al hacerlo, la orientación de mis amigos políticos.

El artículo 2.° del proyecto, establece que los intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, ó en su receso con el de la Comisión Permanente.

Para mí este artículo destruye lamentablemente y sin motivo que lo justifique todo el proyecto. Las demás disposiciones del proyecto serían buenas; hubieran sido de fecundos resultados para las administraciones locales; el país las habría recibido con aplauso; pero la designación del Intendente por el Poder Ejecutivo, esas facultades ó funciones determinadas para esos funcionarios, hacen que se transformen en malas por quitar á las Juntas lo poco de libertad que les quedaba, lo poco de estímulo que tenían para el bien local.

Se ha creído que obligando al Poder Central á solicitar la venia del Senado para efectuar esos nombramientos, se daban al país las garantías que necesita con respecto á la bondad de ellos.

Para mi modo de pensar, preferible sería que los nombramientos, si han de hacerse por el Poder Ejecutivo, lo fueran directamente por él, sin la venia del Senado ni de la Comisión Permanente.

Señor Campisteguy—Apoyado.

Señor Serrato—Con esto no se hace más que producir la ficción del acierto. Cargue el Poder Ejecutivo con toda la responsabilidad si se equivoca; pero no se complique al Senado. El día que realmente el Senado llenara las funciones de administración que le da la Constitución, esa intervención sería útil.

Supongamos, sin embargo, que la intervención del Senado fuera eficaz en la designación de intendente.

Pues bien: por la forma en que está redactado el artículo que he citado, el Senado no intervendrá nunca: por él intervendrá, en la venia, la Comisión Permanente, cuerpo híbrido dentro de nuestro Código fundamental y de nuestras prácticas políticas.

Las elecciones de Juntas tienen lugar en el mes de Diciembre; pues deben entrar en funciones el 1.° de Enero. Ahora bien: cómo se ha entendido generalmente por los gobiernos, yo no participo de esa opinión—que aun cuando esté funcionando la Asamblea, debe considerarse como período de receso el que va de Julio á Febrero, resulta que el Poder Ejecutivo se dirigirá á la Comisión Permanente en requerimiento de la venia correspondiente para efectuar los nombramientos.

Quiere decir, entonces, que los intendentes—serán designados por el Poder Ejecutivo con la venia de la Comisión Permanente,—y no con la del Senado como parece que se entiende por el proyecto.

Y si yo considero que la intervención del Senado no es todo lo eficaz que se cree, tengo que afirmar resueltamente que la de la Comisión Permanente es completamente ineficaz, inútil, y sin ventaja de género alguno.

La composición de la Comisión Permanente se regula, como es notorio, por razones de orden político, constituyéndose por la mayoría gobernante un cuerpo que, puede adelantarse, no negaré al Poder Ejecutivo la venia que solicite.

Quiere decir, entonces, que el equilibrio, las garantías de acierto que se han querido establecer para los nombramientos, son completamente inútiles.

El motivo de por qué se establezca esta disposición en el proyecto, quizás consista en lo siguiente: la proximidad de Buenos Aires y Río Janeiro, nos ha hecho conocer la forma en que están organizados los Municipios de esas dos grandes ciudades.

En Buenos Aires, me refiero á la capital federal, y en Río Janeiro, el Intendente es designado por el Poder Ejecutivo con venia del Senado; pero es que no se han apercibido, señor presidente, que esto es porque en su organización obedecen esos países á otro régimen político.

Son, pues, dos situaciones diametralmente opuestas.

En el régimen federal, el Poder Ejecutivo central no ejerce superintendencia, dirección absoluta total, sino sobre ese pedazo de territorio que se llama la «Capital Federal».

Dentro de la Capital las facultades del Congreso y del Presidente de la República son, diremos así, completas. La Municipalidad de Buenos Aires tiene facultades delegadas. El Congreso puede ampliarlas ó restringirlas según las conveniencias y las circunstancias del momento. Lo mismo pasa en Washington, donde en la actualidad no hay Municipalidad, sino una Comisión Administrativa, como funcionó en Buenos Aires desde 1900 hasta el año pasado.

Esa es, pues, la verdadera razón constitucional que existe para que el nombramiento por el Poder Ejecutivo se haga en esa forma, pero además podría también decir, que en esos países federales, donde el Presidente de la República no ejerce una influencia en los Estados ó Provincias, el Senado puede constituir para el Poder Ejecutivo el contrapeso conveniente para el buen gobierno y entonces ser útil el pedido de venia.

El Senado constituye entonces el Cuerpo ponderado que dentro de una organización política es el verdadero contrapeso del Poder Administrativo, contrapeso que es útil que exista, y que se ha tratado de establecer por diversos medios en todas las Constituciones. Así vemos que allí es corriente que el Senado niega que la venia que solicita el Poder Ejecutivo para poder efectuar nombramientos. El Senado, pues, ejerce con verdad la función administrativa que le acuerda la Constitución.

Pero, ya digo, fuera de esos dos casos de designación por parte del Poder Ejecutivo con venia del Senado,—no se podrá citar, me parece, otros ejemplos donde el Poder Central designe los intendentes como regla general y corriente. Paso á otro artículo.

El artículo 5.° dice: «Los Intendentes «cesarán en sus funciones:

«Por resolución del Poder Ejecutivo «dictada de oficio ó á solicitud de las Juntas respectivas, por las causas y con los

«requisitos establecidos en el artículo 81 «de la Constitución.»

Yo entiendo que aún para la cesación que dicte el Poder Ejecutivo, es necesario que se solicite y obtenga la venia del Senado, en la forma y con los requisitos que establece nuestra Carta Fundamental. Así también lo cree la Comisión informante, pero de los términos en que está redactado este artículo, bien pudiera suponerse después otra cosa. Dice en efecto: «Por resolución del Poder Ejecutivo «dictada de oficio...»

Está un poco separada esta parte del parágrafo, de la otra que se refiere á la intervención que corresponde al Senado por el artículo 81 de la Constitución.

Esto podría dar lugar á que se creyera más tarde que el Poder Ejecutivo puede, de oficio, hacer cesar á los intendentes.

Si así fuera, entonces sí qué nadie sería tan osado para desconocer que no había deferencia entre un Intendente y un Jefe Político: Veamos otra disposición:

El artículo 8.° establece las atribuciones y deberes del intendente. Dice: «Observar «en el término de cinco días las ordenan«zas que estime ilegales é inconvenientes, «pero si insiste la Junta, por dos tercios «de votos del total de sus miembros, el in«tendente promulgará sin más trámite la «ordenanza».

Realmente, si esta disposición hubiera quedado así, constituiría ella sola un verdadero progreso con relación á lo actual.

Así, en esa forma, es que está establecida, señor presidente, en la ley municipal argentina; así en esa forma es que está establecida en las leyes municipales de los Estados Americanos.

La ley orgánica de la Municipalidad de Buenos Aires, del año 1882, establecía que basta que la mayoría de los miembros del Consejo insistan en la ordenanza ó resolución observada por el intendente, para que éste deba acatarla y cumplirla, sin apelación ante nadie, no obstante el origen del nombramiento de ese funcionario y lo que he dicho antes.

Posteriormente, la ley dictada á fines del año anterior, estableció que para que las ordenanzas ó resoluciones del Consejo Deliberante fueran firmes, indestructibles, después de la observación del intendente, sería necesario que el Consejo Deliberante insista por dos tercios de votos de los miembros presentes.

Así, en esa forma, es que en realidad la voluntad del pueblo, expresada por sus mandatarios, en este caso autoridad municipal, tiene alguna eficacia. Está bien que se exija un número relativamente elevado de voluntades para insistir en una ordenanza observada, á efecto de tener las mayores reguridades de acierto; pero no que cuando se produce la disconformidad sea el Poder Ejecutivo quien resuelva.

Hay que leer el inciso siguiente de este propio artículo. Dice: «Tratándose de la facultad constitucional á que se refiere el inciso 4.° del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, el intendente ejecutará sin observación alguna lo que la Junta resolviere. En cualquier otro caso de discordancia entre la Junta y el intendente, resolverá el Poder Ejecutivo».

Uno se pregunta ¿para qué sirven, para qué valen esos dos tercios obligatorios que con tanta solemnidad se establecen, para que las Juntas puedan, insistan en sus iniciativas, en sus ordenanzas, en sus resoluciones, cuando el intendente puede presentar su apelación por vía jerárquica ante el Poder Central y éste á pesar de los dos tercios ó de los tres cuartos, ó de la totalidad de la Junta, puede revocar esas ordenanzas ó resoluciones de la Junta? Luego, pues, es el Poder Ejecutivo el que en último término resuelve todas las cuestiones que se refieren al régimen municipal.

Es cierto que el artículo 41 actual establece que las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, de cualquier naturaleza, que dicten las Juntas Económico-Administrativas, serán apelables ante el Poder Ejecutivo. Pero de acuerdo con dicho artículo 41, la apelación tiene que ser hecha por algún interesado que se considerara perjudicado en sus intereses por alguna ordenanza de las Juntas.

Y ahora nadie tiene que preocuparse de saber si es perjudicado. El Poder Ejecutivo tendrá un delegado, encargado de vigilar á la Junta y de oponerse á sus resoluciones ú ordenanzas, elevándolas al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva.

Quiere decir, señor presidente, que si bien el artículo 41 de la Ley Orgánica no da á las Juntas una amplia libertad de acción en las actividades municipales, las disposiciones de este proyecto tampoco se la dan. La libertad queda siempre á oscuras.

Después las cosas se harán de oficio; las ordenanzas y resoluciones de las Juntas serán apeladas, casi diremos así, de oficio, es decir, el propio intendente, como delegado del Poder Ejecutivo, será el que llevará la apelación ante ese Poder.

Esto, necesariamente, tiene que reconocerse, que es menos liberal que el régimen actual, aunque tampoco éste es muy liberal que digamos.

Continúo: Dice el inciso 4.° del mismo artículo 8.°, que corresponde al intendente: «Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de Secretario, el cual tendrá carácter de amovible, el de subintendentes y demás empleados de la Administración Municipal con excepción de los que corresponda nombrar á la Junta».

Muy bien; vamos á ver ahora si esta disposición es más liberal que el actual régimen, como lo afirma la Comisión informante.

El artículo 10 de la ley actual establece lo siguiente: «Las Juntas nombrarán los empleados de su Administración, y podrán removerlos de un cargo á otro, siempre que este último no tenga emolumentos menores.

«Podrán también suspenderlos en el ejercicio de sus funciones como medida correccional, con privación parcial ó total de sueldo, por un término que no exceda de tres meses.»

Es decir que, actualmente, las Juntas tienen la facultad exclusiva, sin consultas de nadie, de nombrar todo su personal, de cambiarlo de una situación á otra, siempre que tenga el mismo sueldo y aún de suspenderlo y aplicarle penas disciplinarias.

Por el inciso 4.° que he leído, el que propone el nombramiento de los empleados municipales, será el intendente; ya no será la Junta quien los nombra; él intendente será quien los proponga al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo será quien los nombre. Es decir, que el nombramiento de los empleados municipales, que es una facultad de las Juntas, se les quita en absoluto por el proyecto para entregarlo al Poder Ejecutivo. Es esta una tendencia mala que no comparto.

Es necesario que el Senado sepa cuáles son los únicos empleados que podrán nombrar las Juntas. Las Juntas no nombran más que sus Secretarios y demás empleados de su inmediata dependencia. Pero como las Juntas por este proyecto no ejercerán funciones ejecutivas, sino meramente concejiles, realmente no necesitan empleados bajo su inmediata dependencia; nombrarán, pues, sólo al Secretario y al portero.

En otras leyes de organización municipal se establece que los Concejos Deliberantes designan sus Secretarios pero que es necesario su acuerdo para nombrar los asesores técnicos, el contador y el tesorero. Pero entre nosotros, el Concejo Deliberante no designará más que los Secretarios y porteros; todos los demás empleados les designará el Poder Ejecutivo á propuesta del intendente.

Quiere decir, entonces, que lealmente tenemos que reconocer que en esta parte por lo menos pierden las Juntas la absoluta libertad que les da su actual carta orgánica.

«La Junta, establece el inciso 6.°, no podrá proyectar empleos ni aumentar sueldos que no proponga el intendente, excepto el caso á que se refiere el artículo 16, inciso 1.°...».

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de Patentes de Giro para la Capital (Ejercicio 1908-1909).

Discusión general de los proyectos siguientes: Petitorio del señor Llambías de Olivar para efectuar perforaciones geológicas en la República; marcas de fábrica, comercio y agricultura; equiparación de sueldos de los individuos de tropa que figuran en la planilla del Estado Mayor con los otros de igual clase del Ejército, y Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior ejercicio 1908-1909.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se resuelve no hacer lugar á la solicitud presentada por el señor Salvador Gómez sobre pago de cuentas que atribuye á la Jefatura Política de Rivera.

2—Se pasa á Contaduría General relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto en Septiembre último.

3—Se aprueba la desviación del camino que atraviesa el campo de don José Risso, ubicado en la 6.ª sección del Departamento de Soriano.

4—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Graciano Larramendi.

5—Se expide la carta.

6—Se manda librar orden de pago á favor del comisario de la 1.ª sección del Departamento de Tacuarembó por quince pesos cuarenta y seis centésimos ($ 15.46) por gastos de conducción de presos.

7—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Durazno por Octubre ppdo.

8—No se hace lugar á los petitorios elevados por la Junta de Flores, sobre concesión de solares que forman parte del área destinada para abrevadero.

9—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú durante el mes de Octubre último.

10—Se libra orden de pago á favor del Inspector de Policías del Departamento de Paysandú por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.—), por gastos ocasionados por la conducción de encausados á esta Capital.

11—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para invertir la suma de ochenta y ocho pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 88.80) proveniente de la venta de materiales del edificio demolido de la Comisaría de la 1.ª sección, en las mejoras que indica.

12—Se aprueba el arancel establecido por la Junta Económico-Administrativa de Flores para el uso de máquina, torno y piso, aplicable por los animales que se faenan en los Corrales de Abasto.

13—Se pasa á la Contaduría General la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Octubre último.

14—Se dicta resolución en el expediente promovido por don José Guglielmelli ante la Junta Económico-Administrativa de Flores solicitando un solar de la ciudad de Porongos.

15—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Octubre último.

16—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para que mande confeccionar el libro y libretas talonarias á que se refiere el decreto de fecha 20 de Agosto último.

17—Se pasa á la Contaduría General del Estado la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Soriano haciendo saber que ha votado la suma de sesenta pesos ($ 60.—) para adquisición de un tilbury destinado al veterinario oficial.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por trescientos pesos ($ 300.—), importe de los gastos ocasionados con motivo de la limpieza de los pozos negros de la Cárcel Central de Policía.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante Octubre último.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por la suma de siete pesos con noventa centésimos ($ 7.90), procedente de gastos por la conducción de encausados á la Capital.

21—Se resuelve mandar librar orden de pago á favor de los señores Devotto Hnos., por la suma de setecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 754.42), importe del mobiliario adquirido para la Jefatura Política de Tacuarembó.

22—Se libra la orden correspondiente.

23—Se libra orden de pago á favor del comisario de Maldonado don Buenaventura Moreno, por treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 34.50), importe de los gastos que se le han ocasionado por conducción de encausados.

24—Se acepta la renuncia del escribiente de la Comisaría de la 5.ª sección de Canelones don Adolfo Hummerich, y se nombra en su reemplazo á Armando Nacimiento.

25—Se acepta la renuncia del escribiente de la Jefatura Política de Minas, Ruperto Benavente, y se nombra en su reemplazo al escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección urbana, don Raúl Larrosa; para sustituir á éste al de igual clase de la Comisaría de la 9.ª sección rural, don Segundo Tabernier; en sustitución de éste, al de igual clase de la 8.ª sección rural, don Juan J. Colmán, y para llenar el puesto de éste, á don Enrique Gerona Rodríguez.

26—Se aprueba la propuesta presentada por el señor Jefe Político de Flores á favor del sargento mayor don José H. Vila, para el puesto de Oficial 1.° de dicha Jefatura, mandándose que se agradezcan por nota al Oficial 1.° saliente los servicios prestados.

27—Se autoriza á la Jefatura Política de Artigas para adquirir treinta caballos al precio de quince pesos cada uno, destinándolos á la policía del Departamento.

28—Se autoriza á la Junta E. Administrativa del Salto para compensar en cada función con cinco pesos ($ 5.—) los servicios de la persona encargada de fiscalizar las entradas brutas de la Empresa autorizada para celebrar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla».

29—Se autoriza á la Junta E. Administrativa de la Capital para que refuerce con doscientos pesos ($ 200.—) mensuales el presupuesto de la banda municipal.

30—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales y órdenes de fletes expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Agosto.

31—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta E. Administrativa de San José sobre cesantía del señor Humberto Martínez.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.—) por la compra de veinte caballos, á diez y seis pesos cada uno, destinados á la policía de dicho Departamento.

33—Orden de pago correspondiente.

34—No se hace lugar al permiso solicitado por don Florismán Fernández para celebrar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla» en la ciudad de Colonia.

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por doscientos veinticinco pesos ($ 225.—), importe de la compra de quince caballos, á quince pesos ($ 15.—) cada uno, destinados á la policía del Departamento.

36—Orden de pago correspondiente.

37—No se hace lugar al permiso solicitado por don Ruperto Michaelson para dar representaciones del espectáculo denominado «Feria de Sevilla» en la ciudad de Colonia.

38—Se acepta la renuncia de don J. Rodríguez, sargento de órdenes de la Jefatura Política de Flores y se nombra en su reemplazo á Tomás Franco.

39—Se dicta resolución retrovertiendo al dominio municipal de la Junta de Artigas el solar número 3 de la manzana número 14 del ejido de la Villa de San Eugenio.

40—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por la suma de trescientos cuarenta y seis pesos ($ 346.—), para pagar el mobiliario y caja de fierro adquiridos para la Jefatura Política del Salto.

41—Se libra la orden.

42—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para mandar confeccionar siete uniformes de oficiales inspectores, al precio de veintinueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 29.75).

43—Se aprueban las trasposiciones efectuadas por la Junta Económica de Rocha en los rubros de su presupuesto, para el ejercicio 1908-1909, según el cuadro de distribución adjunto.

44—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Flores para descargar la suma de mil setecientos ochenta y seis pesos con noventa y cinco centésimos ($ 1.786.95), imputable á rentas propias disponibles, con que cubrió los excedentes de gastos producidos en su presupuesto durante los meses de Julio y Agosto.

45—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia sobre pago del impuesto de rifas por los Clubs

de trajes, botines, platería y joyería constituidos en el Rosario.

46—Se dicta resolución definitiva en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Fray Bentos con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Compañía Liebig's de la resolución de dicha corporación que dispuso transitoriamente de una cantidad donada por aquélla.

47—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía ó Inspección General de Policías por la suma de mil quinientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centésimos ($ 1.533.75), importe de la compostura de mil doscientos cascos de verano y ciento sesenta y siete de invierno.

48—Orden de pago correspondiente.

49—Se dicta resolución estableciendo que las prescripciones de los artículos del Decreto Orgánico de los Ministerios sobre licencias debe aplicarlas la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

50—Se expide un decreto sobre publicidad de las sesiones de las Juntas y de sus deliberaciones.

51—Se resuelve elevar con mensaje á la Honorable Asamblea General, los antecedentes sobre ampliación hasta diez años del contrato de arrendamiento de los señores Connor y Pons de las canteras del Cerro del Carmelo.

52—Mensaje á que se hace referencia.

53—Se resuelve dejar sin efecto el permiso concedido por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, á los señores Borrel y Baccaro, para realizar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla», salvo que acepten las condiciones que se les imponen.

54—Se concede al señor Adolfo Barrio, con las limitaciones que se indica, permiso para dar en Rivera hasta el 31 de Marzo de 1909 inclusive, el espectáculo en que figura la parodia de corrida de toros.

55—Se concede al señor Gaspar Dotres permiso para celebrar en la ciudad de la Colonia el espectáculo en que figura como parodia la corrida de toros, con las condiciones y limitaciones que se expresan.

56—Se concede permiso á don Isabelino Leites para construir una línea telefónica desde «Las Flores» (8.ª Sección de Río Negro) hasta la casa de comercio de los señores Bascaus y C.ª

57—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, la cantidad de mil diez pesos treinta y seis centésimos ($ 1.010 36) por pasajes girados á favor de este Ministerio en Julio último.

58—Se libra orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de noventa y ocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 98 58) por suministro de luz á este Ministerio en Septiembre último.

59—Se libra orden de pago á favor de Antonio Barreiro y Ramos por diecisiete pesos treinta centésimos ($ 17.30) por útiles para la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

60—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes girados por este Ministerio en Agosto último, la suma de doscientos cuarenta y un pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 241.84).

61—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, la suma de setenta y seis pesos veintiséis centésimos ($ 76.26), por pasajes girados á favor de este Ministerio en Agosto último.

62—Se resuelve que la Administración de Rentas del Durazno reintegre la cantidad de veinte pesos ($ 20.—) que fueron extraviados en una remesa de dinero de giros de la sucursal de Sarandí del Yí á aquel Departamento.

63—Se manda librar orden de pago por diez pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 10.84) á favor del doctor Florencio Moreno, Agente Fiscal del Durazno, importe de gastos de traslación.

64—Orden de pago á que se hace referencia en la anotación anterior.

65—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad á favor del señor Ernesto Ricci para practicante interno de las casas de caridad, en reemplazo de don Eduardo Blanco Acevedo, que renunció.

66—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo Penitenciario por la suma de diez mil pesos ($ 10 000.—), á cuenta de los $ 150.000 votados por ley de 2 de Septiembre de 1907.

67—Orden de pago á que se hace referencia en la anotación anterior.

68—Se libra orden de pago á favor del doctor José A. Rampini por la cantidad de cien pesos ($ 100.—), por Octubre último, para gastos de locomoción, de acuerdo con el decreto de 12 de Octubre de 1908.

69—Se autoriza el despacho libre de derechos de un jaulón conteniendo un guinche á mano para tirar del cable telegráfico y de un cajón conteniendo 15 roldanas de hierro, destinados á la Compañía Telegráfica Western.

70—Se resuelve que la Junta de Administración Militar provea por cuenta del Consejo Nacional de Higiene, trajes para la tripulación del vapor «Sanidad».

71—Se aprueba con carácter interino, la propuesta de la Dirección General de Correos á favor de Ejidio Bernasconi para portero de la Sección Telégrafos.

72—Se aprueba la propuesta de la misma Dirección á favor de Francisco Ortelli para Auxiliar 3.º de la Sucursal Terrestre y para Inutilizador de Timbres de la Oficina de Expedición á don Aníbal Durán, ambos en calidad de interinos.

73—Se aprueba la propuesta de la misma Dirección á favor de don Carlos Paz para cartero de Rivera en reemplazo de Vicente Otero, en calidad de interino y con la antigüedad del 6 del corriente.

74—Se aprueba la propuesta de la misma Dirección á favor de don Carlos García para auxiliar de carteros, en calidad de interino.

75—Mensaje á la Honorable Asamblea General dando por incluídos entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, los proyectos sobre construcción de un Mercado en la ciudad nueva y sobre tranvía en la ciudad de San José.

76—Se autoriza al Consejo Penitenciario para invertir de sus economías la suma de treinta pesos cincuenta centésimos ($ 30.50) mensuales en mejoras de servicio de vigilancia en la Carcel P. y Correccional.

77—Se autoriza á la Junta Electoral de Tacuarembó para invertir cinco pesos ($ 5.—) mensuales en gastos de limpieza del local, conducción de notas, etc.

78—Se autoriza á la Administración del Diario Oficial para invertir ciento cuarenta y ocho pesos ($ 148) en gastos de imprenta requeridos por el nuevo formato que se dará á esa publicación.

79—Se manda librar orden de pago por doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) á favor de la Junta Electoral de Durazno para gastos de las próximas elecciones.

80—Se manda librar orden de pago á favor de A. Giorello é hijos por veintitrés pesos con cincuenta centésimos ($ 23 50) importe de muebles suministrados á la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

81—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á demora por parte de un médico del Hospital de Caridad para expedir una certificación que se le solicitó por un Juez de Instrucción.

82—Mensaje á la Alta Corte sobre el asunto de que trata el número anterior.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 13 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Alonzo Carmen	Muñoz Saturnino N.
Cerizola Luis	Mannise América
Castillos Marcos	Pieruccetti Benvenuto
Calzón Celestino	Paseiro María
Duarte Terminiano	Pagola Valentín
González Josefa	Peres José A
Gómez Melchor	Rijo Pedro M.
González Cirilo	Sánchez R. José Toño
Liguore Antoieta A. de	Toñolo Enrique

EXTERIOR

Callejas L. Enrique	García L. Ramón
Cacarda Fortunato	Hernández M. Gabriel
De Cantini Itala	López U. Juana
Díaz S. Costantina	Lena Menotti
Grandal Manuel	Pérez I. Agustín
Greco Carolina	Silveyra José
Gómez Adriana	

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

INTERIOR

Aicardi Rafael	Giordano Vicente
Castro Julia	Iturregui Fermín
Corbo Casimiro	Ocampo Román
Delmonte José	Parodi Gerónimo
De Alles Francisco	Toledo Hugo
Fogliay C. Rosendo	Vaccaro José M.
Ferré Juan	

EXTERIOR

Aizpun Alberto	López Gerardo
Fernández Elena	Molinari Miguel
Conrado Ercilia	Muiño Ramón
Canonna José R.	Miná Giuseppe
Cendan R. Andrés	Rodríguez Benigno
Casas Alberto	Rosas del Campo Claudio
Castro P. Rosa	Salgueiro José V.
Herrera C. Máximo	Sánchez Máximo
Iozzo Ferdinando	Santiago Eliso

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Noviembre de 1908

Ignacio Arcos Ferrand—Solicita la partida de matrimonio de Manuel García con Luisa Castro.—Se oficia al Consulado General en España en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

—Juzgado de Comercio de 1.er turno—Remite dos exhortos para ser dirigidos á los Consulados Generales en Francia é Inglaterra, relativos á los autos seguidos por N. contra N.—Se da dirección á los exhortos de la referencia y se avisa.

—Ministerio del Interior — Comunica que Candelario Rodríguez González está inhabilitado para desempeñar empleos públicos.—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Alta Corte de Justicia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio fecha 28 de Octubre ppdo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en España—Informa que, según la *Gaceta de Madrid*, ha aparecido el cólera en Riza (Rusia).—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene para su conocimiento.

—Christophersen Hnos.—Solicitan la exoneración de toda clase de derechos para los vapores de la Empresa Mihanovich que harán viajes de excursión entre Buenos Aires, la Colonia y otros puertos uruguayos.—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno.

—Legación de Cuba—Informa sobre la revalidación de títulos profesionales en ese país.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y se avisa.

—Consulado General en España—Informa sobre el cólera en Cronstad, desde el 18 al 25 de Septiembre.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene para su conocimiento.

—Jefatura de Cerro Largo—Comunica que durante Octubre no se ha radicado ninguna persona procedente del Brasil en ese Departamento.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Consulado General en el Perú—Remite informes sobre la revalidación de títulos profesionales en ese país.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con los informes anexos para su conocimiento, y se avisa.

—Legación en la Argentina—Devuelve diligenciado el exhorto relativo á N. N.—Se da dirección al exhorto adjunto y se avisa.

—Alta Corte de Justicia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio á la que se le acompañaba el exhorto dirigido por el señor Juez Federal de Buenos Aires relativo á la extradición de N. N.

—Luis Barbeito—Solicita la legalización de las autoridades italianas de la partida matrimonial de Francisco Borro con Catalina Gallo.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

—Alta Corte de Justicia — Remite un exhorto del señor Juez Letrado de Instrucción de 2.º turno de esta Capital para el de Buenos Aires, relativo al sumario instruído con la denuncia hecha por N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Arzobispado de Montevideo — Remite la planilla de la distribución del presupuesto del Arzobispado, correspondiente á Octubre.—Se pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite una lista de instituciones extranjeras para que la Oficina de Canje les envíe ejemplares de la obra «Administración y Organización de Puertos».— Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado, remitiéndose el detalle de la referencia, y se avisa.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para el señor Juez Letrado de Instrucción de Buenos Aires, referente al sumario de N. N., por robo.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que se libró orden por 700 $, á favor de la Orquesta Nacional, como subvención al concierto efectuado el 6 del corriente en Solís.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones para que sea enviado al de lo Civil de Buenos Aires, relativo á los autos sucesorios de N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa un oficio de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que durante Octubre no se radicó en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Pase á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Obras Públicas—Melitón González expone las conveniencias de construir en la frontera norte de la República una alameda ó boulevard internacional, de acuerdo con el plano y croquis que acompaña.—Se acusa recibo agradeciendo los trabajos que se acompañan y expresándose que se tendrán presente en su oportunidad.

—J. A. de Luis—Solicita matrimonial de Adolfo Criet con Luisa Pujoli y de nacimiento de Francisco Criet.—Se oficia al Consulado General en Francia en el sentido solicitado, acompañándosele copia de este escrito.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Fondos públicos uruguayos

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE AMSTERDAM

Consulado General del Uruguay en Holanda.—Sección Consular, núm. 135.—Con un anexo.

El Haya, Octubre 12 de 1908.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar el estado con las cotizaciones diarias de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante el pasado mes de Septiembre.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

P. A.—*Emilio Corrales*, Canciller.

Excmo. Señor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

BACHINI.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Septiembre de 1908.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1	—	—	16	—	—
2	70 1/2	—	17	69 1/2	94 1/2
3	—	—	18	—	—
4	—	—	19	—	94 3/4
5	70 1/8	—	20		
6			21	—	—
7	—	—	22	—	—
8	—	—	23	69 1/2	—
9	—	—	24	—	—
10	—	94 5/8	25	—	—
11	70	—	26	—	—
12	—	—	27		
13			28	—	—
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días en blanco son feriados.

El Haya, Octubre 12 de 1908.

P. A.—*Emilio Corrales*, Canciller.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 31 DE OCTUBRE DE 1908

DEBE

1908		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Octubre 31	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**	—	—
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 564.453 09	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 174.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por idem idem	» 49.500 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por idem idem	» 11.700 —	
	Reintegro de sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 120.885 86	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 70.757 91	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 23.464 46	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 6.096 73	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 3.143 21	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	» 746 —	
	Sellos de Jubilación y Pensión:		
	Recaudado por este concepto	» 166 50	
	Entradas eventuales:		
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos.	» 264 30	
		$ 997.338 06	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, *adquiridos por compra en licitación pública:*		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 % oro, 1905		» 477.253 50
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, (canjeados por el *Empréstito de Conversión* 5 % 1905)		» 72.000 —
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Totales	$ 997.338 06	$ 1 099.943 50

HABER

1908		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Octubre 31	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**	—	—
	Fondos Públicos:		
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay; de $ 477.253.50, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 % 1905 y de $ 68.000.00 valor nominal en Títulos de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 344.141.12, $ 425.639.13 y $ 60.080.10, oro, respectivamente)	$ 898.611 35	
	Presupuesto y gastos generales:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales	$ 27.650 90	
	Pensionistas:		
	Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 26.204 26	
	Jubilados:		
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 16.637 08	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:		
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes	» 6.769 40	
	Mobiliario y enseres:		
	Importe del adquirido hasta esta fecha (precio de costo)	» 3.756 73	
	Quebranto por compra de oro:		
	Para adquisición de Fondos Públicos	» 1.175 60	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:		
	Sobre pagos al contado de reintegro de sueldos devengados hasta Octubre 31 de 1904	» 1.865 36	
	Gastos de percepción de fondos:		
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias oficinas	» 266 27	
	Comisión por custodia de Valores:		
	Pagado al Banco de la República por este concepto	» 345 35	
	Devoluciones:		
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío y Reintegro de sueldos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto.	» 2.917 12	
		$ 986.199 42	
	Por Existencias que pasan á Noviembre 1.º de 1908:		
	Efectivo en Caja. $ 619 66		
	Id en el Banco de la República c/ oro. $ 10.413 45		
	Id id id c/ plata. » 105 53 » 10.518 98	$ 11.138 64	
	Valores en custodia en el Banco de la República		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 % oro—1905		» 549.253 50
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Iguales	$ 997.338 06	$ 1.099 943 50

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.º B.º: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.º B.º: *Márquez*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.º 143).—*P. Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

5264-v.nov.17.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Marca de fábrica y de comercio

RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTADA Á REGISTRO POR LOS SEÑORES BAUMAN HNOS., DE BAVIERA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Vistos y Resultando: Que don Eduardo Alvarez, por Bauman Hnos, de Baviera, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que se describe á fs. 52/54, compuesta de un dibujo representando una jarra sobre cuyo borde superior apoya dos patas un león con la cabeza vuelta hacia atrás, y en uno de cuyos costados se ve una gran letra B;

Considerando que dicha marca es la misma que los señores Kaufmann y C.ª de Buenos Aires (República Argentina) presentaron á registro con fecha 29 de Octubre de 1906, y respecto de la cual se dictó resolución denegatoria con fecha 26 de Febrero último, resolución cuyos fundamentos se dan por reproducidos;

Considerando, además: Que el certificado de fs. 59, acreditando que la marca de Bauman Hnos. fué registrada en Alemania antes que la de Groscurth, Walder y C.ª lo fuera en la República, no autoriza por sí sólo la inscripción que se solicita ni invalida la efectuada en el país: *A)* Porque, dada la analogía entre ambas marcas, la existencia de las mismas acarrearía confusiones inevitables; *B)* Porque habiendo, Groscurth, Walder y C.ª inscripto su marca en la República el 11 de Abril de 1900, tiene derecho adquirido á que se le ampare en la propiedad de la marca, de que no pueden ser despojados en beneficio del industrial extranjero que pretende inscribir la suya ocho años después; *C)* Porque, excepción hecha de los casos de usurpación, imitación fraudulenta ú otros actos de concurrencia desleal, el admitir que una marca nacional inscripta puede ser excluída por otra extranjera, no inscripta todavía y no conocida en plaza, importaría colocar al industrial extranjero en mejores condiciones que el nacional, y crear un precedente perjudicial para la estabilidad de los Registros, toda vez que, racionalmente, el comerciante nacional no puede ser obligado á conocer todas las marcas del orbe; *D)* Porque don Eduardo Alvarez, no ha probado que la marca de Groscurth, implique un acto de concurrencia desleal, ni que la de su poderdante fuera conocida en el país en la fecha en que se otorgó el registro á favor de Adolfo Rabe, cedente de Groscurth Walder y C.ª;

Por estos fundamentos y de acuerdo con el dictamen de la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

Desestimar la expresada solicitud de don Eduardo Alvarez.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvase el expediente á la oficina respectiva para la notificación, reposición de sellos y demás efectos.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Noviembre de 1908

Universidad—Expediente relativo al certificado para cobrar, expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares al señor Adolfo Shaw, por trabajos ejecutados durante el mes de Octubre ppdo., en la Escuela de Agronomía de Sayago (pesos 6555 90).

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se publican las notas del Consulado de la República en Cuba, conteniendo datos relacionados con el movimiento de tasajo en los mercados de ese país durante los meses de Junio, Julio y Agosto ppdo., y datos relativos al movimiento de alumnos habido en las escuelas de ese país durante el año fiscal que terminó el 30 de Junio último:

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Notas relacionadas con el trámite que precede.

—División de Agricultura—Antecedentes relativos á la nota de la Administración de Colonias del Departamento de Artigas, pidiendo autorización para arrendar una fracción de campo que forma parte de la colonia «General Rivera».

—Contaduría General—Presupuesto de la Biblioteca Nacional por el mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Lisboa, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Al mismo—Nota acusando recibo á la de nuestra Legación en Cuba, con la cual acompaña, en dos volúmenes, los números 19, 20, 21 y 22 del año VI de la revista «La Instrucción Primaria».

—Al mismo—Nota acusando recibo á la copia de la circular que le fué enviada por el Comité Nobel del Parlamento Noruego referente á la distribución del Premio Nobel año 1909.

—Al mismo—Nota acusando recibo á la de nuestra Legación en Lisboa, Portugal, conteniendo datos acerca de las medidas adoptadas por el Ministerio de Guerra y Ultramar y Comisión Central de Pesca de ese país á fin de suprimir el empleo de la dinamita como útil de pesca.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual apruébanse los traslados de inspectores departamentales de Instrucción Primaria, propuestos por esa corporación.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago del importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida al señor Bernardo Bouza Paz, ayudante de la escuela de 2.º grado número 13, de este Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando que se ha resuelto que el Inspector de Enseñanza Privada suministre al Inspector Adjunto los datos que éste le solicite para la formación de la estadística de las escuelas privadas.

—Inspector de Enseñanza Privada—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á «Economías» la suma de $ 15.— mensuales, importe del alquiler que devengará la casa para asiento de la escuela de 1er. grado número 14, del Departamento de Florida.

—Ministerio de Hacienda y Jefatura Política de Flores—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve pasar á la Contaduría General los estados y comprobantes de inversión de la suma que el Gobierno acordó á la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Flores para trabajos de extinción del acridio.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Carlisle Krocker, introducción de animales.

Informe sanitario del ganado en Colón (Entre Ríos), correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Universidad—Expediente relativo á la instalación de cañerías para aguas corrientes, gas, etc. en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota con la cual acompaña los telegramas y copias entregados por los señores Potenze y J. J. Sosa Díaz, relacionados con los cometidos del Congreso de Pesquería de Washington.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota de la Jefatura Política de Florida pidiendo el envío de tres mil metros de barrera metálica para ser distribuida entre las Comisiones Seccionales de Extinción de Langosta.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la ubicación definitiva de la escuela rural núm. 14, de San Juan, Departamento de Colonia.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Mejoras en la confección de catres-camas portátiles y económicos», de propiedad del señor Ambrosio Gatti.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando la forma en que se ha llevado á cabo la distribución de los fondos acordados por el Superior Gobierno á las Comisiones Seccionales de Extinción de Langosta de ese Departamento.

—Telegrama de la Jefatura Política de

Colonia pidiendo el envío de fondos para extinción de langosta.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Para ser agregados á sus antecedentes, que se hallan á informe de esa Inspección, pasan los antecedentes relacionados con el estado en que se halla el edificio que ocupa la escuela número 18 del Departamento de San José.

—Universidad—Antecedentes relativos á su nota por la cual solicita el envío de copias de los planos del edificio en construcción destinado á Escuela de Agronomía.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Luis Varela, Auxiliar 2.° de la Oficina de Pesas y Medidas.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 12 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 752.40.
Temperaturas: normal 26'70, á la intemperie 31'00; máxima 27 50, á la intemperie 31 60; mínima 17'50, á la intemperie 11'00.
Viento N. W. 17 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á la 1 h. a. m.
Tensión del vapor de agua 13.70. Humedad relativa 55.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 15 20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.72.
Barómetro alto al Noreste de la República; bajo al Sur en Punta Arenas.
Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes del Sur.

DÍA 13 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 7 litros y 3/10 de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 21.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 750.65.
Temperaturas: Normal 20'70, á la intemperie 22'50; máxima 21'50, á la intemperie 23'70; mínima 20'00, á la intemperie 9'00.
Viento W. 36 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 46 kilómetros á las 4 horas p. m.
Tensión del vapor de agua 9.40. Humedad relativa 54.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 11'20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 13.07.
Cloro libre por litro, gramos 7.99.
Barómetro alto en la parte central alrededor de Mendoza; bajo al Este del continente alrededor de Mar del Plata.
Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

DÍA 14 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Melo han caído 45 litros de agua por metro cuadrado, en Paso de los Toros 17, Rocha 15.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.10.
Temperaturas: Normal 17'80, á la intemperie 25'20, máxima 18'00, á la intemperie 26'10, mínima 15'70, á la intemperie 6'30.
Viento W-S. W., 8 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 62 kilómetros á las 9 h. p. m.
Tensión del vapor de agua 6'80. Humedad relativa 49.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10'00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.55.
Cloro libre por litro, gramos 10.26.
Barómetro alto en la parte Central alrededor de Santiago; bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Buen tiempo.

DÍA 16 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 764 95.
Temperaturas: normal 19'50, á la intemperie 21'80; máxima 20'30, á la intemperie 25'10; mínima 16'20, á la intemperie 7'00.
Viento E. S. E. 36 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 38 kilómetros á las 4 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 13 80. Humedad relativa 78.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9 80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8 87.
Cloro libre por litro, gramos 5.97.
Barómetro alto en la parte central alrededor de Río Cuarto, y al Oeste de Neuquen sobre la Cordillera, bajo al Sur en Santa Cruz.
Vientos del Sur al Este con lluvias.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de la Colonia

OBRAS DECLARADAS URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia en la precedente nota y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la referida corporación para la ejecución de obras de reparación en el camino que conduce de la ciudad de la Colonia al «Paso del General», en el trozo comprendido entre la casa de comercio conocida por de Carballo hasta el portón de entrada á las canteras de don Santiago Ferrando, cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional núm. 1, en la suma de $ 430, que se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
J. P. LAMOLLE.

Carbón de consumo oficial

CANTIDAD DESTINADA AL VAPOR NACIONAL TANGARUPÁ AL SERVICIO DE LA RECEPTORÍA DE PAYSANDÚ.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

En mérito de lo solicitado por la Dirección General de Aduanas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Dirección para disponer del 70.000 kilos de carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias—con destino al vapor nacional «Tangarupá», al servicio de la Receptoría de Paysandú.—De acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible, la Dirección General de Aduanas abonará siete pesos sesenta centésimos ($ 7.60) por cada 1000 kilos, y una vez que se reciba del carbón solicitado, lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe del mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.° del decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Midland

CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL DE ALGORTA Á FRAY BENTOS

Telegrama

Algorta, 15 de Noviembre de 1908.

A Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas.—Montevideo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que hoy hemos dado principio á los trabajos para la construcción del ramal á Fray Bentos.

Saluda á V. E. con la consideración más distinguida.

Administrador General del Ferrocarril Midland.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Publíquese.

LAMOLLE.

Línea de ferrocarril á Melo

APERTURA DE LA SECCIÓN COMPRENDIDA ENTRE LAS ESTACIONES CERRO CHATO Y TUPAMBAÉ.

Ferrocarril Central del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que, de acuerdo con la autorización otorgada por el Superior Gobierno en decreto del 5 del corriente mes, esta Empresa ha resuelto abrir al tráfico público, el 15 del corriente la segunda sección de la línea á Melo comprendida entre las Estaciones Cerro Chato y Tupambaé (kilómetro $104.^{303,48}$).

Al comunicar á V. E. esta resolución á los efectos consiguientes, me permito reiterarle las expresiones de mi más distinguida consideración.

S. Soria, Representante legal.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Enterado, comuníquese y publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Noviembre de 1908

Se dispone se comunique y publique, la nota de la Empresa del Ferrocarril Central, haciendo saber que ha resuelto abrir al tráfico público, el 15 del corriente, la 2.ª sección de la línea á Melo, comprendida entre las Estaciones Cerro Chato y Tupambaé (kms. 104, ^{303,48}).

—Se dirige nota á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y al Departamento Nacional de Ingenieros, de acuerdo con el trámite anterior.

—Al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirlo al Honorable Consejo Penitenciario á sus efectos, pasa la nota del señor arquitecto Conforte, acompañando los partes quincenales de los trabajos y materiales invertidos en el mes de Octubre ppdo. en la construcción de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, se remite el expediente iniciado por don Eduardo M. Alvarez, en representación de la Compañía General de Construcciones Económices á base de Leñolina, solicitando patente para un invento denominado «Procedimiento para hacer pisos monolíticos».

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional núm. 10, el expediente y antecedentes agregados sobre indemnización por apertura de calles en la ciudad de Minas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el escrito de varios comerciantes, industriales y vecinos del Departamento de Cerro Largo, pidiendo que la Empresa del Ferrocarril Central aumente los trenes diarios que piensa hacer correr en la nueva línea construida entre las Estaciones Cerro Chato y Tupambaé.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la instalación de luz eléctrica en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 3, solicitando un plano de la red telefónica policial del Departamento de Rivera.

—A sus antecedentes pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, relacionada con la compostura del camino vecinal de la Colonia Rivera con empalme en el departamental al Paso de Ramos.

—Se dispone informe la Secretaría en el escrito del señor Barreiro y Ramos acompañando una cuenta por la impresión de cinco mil carteles de la Ley de Patentes de Rodados.

—Se dispone la publicación del telegrama del señor Administradsr del Ferrocarril Midland, comunicando que el 15 del corriente han empezado los trabajos para la construcción del ramal á Fray Bentos.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Noviembre de 1908

Ministerio de Relaciones Exteriores—Documentos relacionados con el abanderamiento del vapor «Anita». — Informe la Secretaría.

—Manuel Silva, servidor del Paraguay —Solicita inclusión en lista 6 de Mayo 1907. Informe la Contaduría General.

—Ministerio del Interior — Transcribe decreto sobre la cantidad de pólvora que puede tener en depósito cada casa de comercio. — Pase á la sección respectiva y archívese.

—Bonifacio Mereles, sargento 1.°—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Informe la Contaduría General.

—Paulino Higues, teniente 2.°—Solicita liquidación de haberes por los meses de Junio á Octubre en reemplazo. — Informe el Estado Mayor General.

—Ministerio del Interior—Indica la conveniencia que habría en que las Agencias de Vapores comunicaran en casos necesarios datos sobre los nombres de los pasajeros que embarcan en los vapores de las Compañías á que pertenecen.—A la Comandancia de Marina.

—Carliste Crocker y Cía. — Permiso para retirar del Parque Nacional y remitir á Nico Pérez, 10 cajones dinamita «Forcite.»—Informe la Secretaría.

—Parque Nacional — Comunica que de las 131 cananas y 75 proveedoras recibidas para reparar de la Jefatura Política de Rivera han resultado inútiles 35 cananas y 11 proveedoras; además pide se indique si se mandarán las que han resultado útiles ó si se mandarán los correajes completos á que ellas corresponden.—Al Estado Mayor General.

—Juan Sabaté, teniente 1.° graduado—Solicita se subsanen errores cometidos en su apellido con motivo de los últimos ascensos por él recibidos.—Diríjase nota al Estado Mayor General y Contaduría General, para que se hagan las correcciones del caso.

—Christophersen Hnos.—Solicitud sobre viajes de excursión entre Buenos Aires, la Colonia y puertos de la costa uruguaya.—Informe la Comandancia de Marina.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Documentos relativos al abanderamiento de la corbeta «Teresa».—Vuelva al mismo Ministerio.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Documentos relacionados con el abanderamiento del vapor «Acuario».—Vuelva al mismo Ministerio.

—Romeo D. Ferreiro, Auxiliar de la Junta de Administración Militar—Solicita licencia.—Concedida.

—Capitán graduado Atilio B. Moreno, teniente 1.° de Inválidos—Sobre aumento de pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Expedientes de los ex soldados Antonio Leiva y Juan Albino, solicitando premio de constancia.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Ingeniero Adjunto á este Ministerio—Comprobantes de inversión de la cantidad

de $ 1 061.26 empleada en obras del cuartel que se construye en Treinta y Tres.—Pase á la Contaduría General.

—Simona Díaz de Destrada, viuda de sargento 1.°—Cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor General.

—Bonifacio Alvarez, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Expedientes de los ex soldados Noé Barbat y José Quiroga, solicitando premio de constancia.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Compañía de Infantería número 4—Solicita reintegro de $ 40 invertidos en gastos de entierro del alférez Mateo Giordano.—Vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Ramón López, ex soldado—Solicita cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CAUSA DE VICENTE DI PIETRO, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que está probado que en la noche del 5 de Diciembre de 1906, Adolfo Di Pietro promovió un desorden en la calle, por lo cual intervino el cabo Manuel Andeón Romero, quién pretendió arrestarlo.

Ségundo: Que en medio de la marcha, Di Pietro se detuvo, se asió á la reja de una ventana, empezó á llamar, á grandes voces, á su hermano Vicente y se negó á obedecer al agente policial, el cual, con buenos modos, le ordenaba que le atendiera y siguiera hasta la Comisaría.

Tercero: que el procesado Vicente Di Pietro oyó los llamados de su hermano y corrió con el revólver en la mano hacia donde estaba con el agente policial y varios concurrentes, y sin mediar palabra, se abrió paso entre los espectadores y extendió el brazo sobre la cabeza de uno de los presentes, hizo fuego de inmediato, sobre el agente policial, hiriéndolo en la región facial derecha, alojándose el proyectil en la región craneana, á consecuencia de cuya herida falleció á los diez días.

Cuarto: Que tanto Adolfo como Vicente Di Pietro estaban ebrios.

Quinto: que al obrar Vicente Di Pietro en esa forma, procedió impulsado por sentimientos de afecto hacia su hermano.

Y lo firman, de que certifico.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.—*Arturo Vivas Cerantes.—José Peluffo.—Jaime Mir.—Osvaldo Bizio.—Francisco Montes.—Juan Gadea.—Tomás J. Perdomo.—Miguel Torterolo.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Vista en juício público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Vicente Di Pietro, por imputación de la muerte de Manuel Andeón Romero, venida en apelación que interpusieron el Ministerio Público y el Defensor contra la sentencia de fojas 151 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno. Por lo que resulta del precedente veredicto del Jurado. Y considerando que según la 3.ª proposición del expresado veredicto, el procesado ha incurrido en el delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal, con las agravantes del abuso de la superioridad de las armas en condiciones tales que el ofendido no pudo repeler la agresión con probabilidades de éxito y del desprecio y ofensa de la autoridad pública, incisos 6 y 13 del artículo 19 del Código citado.

Considerando que el propio veredicto reconoce en favor del prevenido las atenuantes de la ebriedad y del arrebato y obcecación (números 5 y 6 del artículo 18).

Considerando que compensando racionalmente las circunstancias agravantes con las atenuantes, según la regla que establece el artículo 71 del mencionado Código, el Tribunal entiende que no está obligado á hacer el cómputo grado por grado, y esta conclusión llega en presencia de lo consignado en la última proposición del veredicto, en la cual se establece que Di Pietro obró estimulado por un sentimiento noble cual es el afecto que sentía hacia su propio hermano.

Considerando respecto de Adolfo Di Pietro, que la pena impuesta por la sentencia apelada es justa, porque ella impone el mínimo de la pena que corresponde al delito de desacato cometido.

Por estos fundamentos se confirma la sentencia apelada en cuanto á Adolfo Di Pietro, y se revoca en lo relativo á Vicente Di Pietro á quien se condena á nueve años de penitenciaría con sesenta días de reclusión celular, individual y continua, siendo á cargo de ambos procesados las prestaciones legales, debiendo descontarse el tiempo de prisión preventiva que han sufrido.

Publíquese.—MARTÍNEZ.—J. DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.

CAUSA DE ESTANISLAO FERNÁNDEZ, POR HOMICIDIO, INCENDIO Y ROBO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en la tarde del 24 de Enero del año corriente, el procesado llegó á la casa de Segundo Bergero, sita en la costa de Laurel, 7.ª sección judicial del Departamento de San José, y le pidió hospitalidad, quién se la dió buenamente, y en la tarde del siguiente día, en circunstancias en que Bergero se hallaba sentado sobre un cajón en la pieza-granero de su casa y completamente desprevenido, el procesado esgrimiendo un cuchillo le infirió varias heridas; que Bergero se paró sin proferir palabra, pero á los pocos instantes cayó boca abajo, quizás muerto, junto á la puerta que daba salida al patio, no sin que antes el procesado le infiriera otras puñaladas;

Segunda: Que efectuado esto, robó á su víctima, y mas tarde se ocupó en acarrear paja y leña, acumulándola sobre el cuerpo de Bergero, prendiéndole fuego en las primeras horas de la noche, y esperó á que el fuego tomara incremento para alejarse en su caballo;

Tercera: Que al día siguiente se encontraron los ranchos destruidos por el fuego, y cerca de la puerta el cadáver de Bergero carbonizado, conservando el cuchillo á la cintura;

Cuarta: Que no fué posible constatar la existencia de lesión alguna por el estado carbonizado en que se encontraba el cadáver.

Quinta: Que el móvil que guió al procesado en este caso fué el robo, y que incendió la casa de Bergero y el cuerpo para borrar los rastros de su crimen.

Sexta: Que el procesado premeditó este delito resolviendo cometerlo ó ejecutarlo dos ó tres días antes.

Séptima: Que es reincidente del delito de abigeato, y

Octava: que á juicio del Jurado el prevenido tiene menos de 21 años de edad.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.—*Miguel S. Torterolo.—Doctor Ricardo Acosta.—Doctor Enrique Mondino.—Manuel A. Outeda.—Enrique del Castillo.—Juan A. Mazzolo.—Julio Silva y Antuña.—Enrique M. Escalante.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 4 de 1908.

Vista en segunda instancia esta causa seguida por el Ministerio Público contra Estanislao Fernández ó Eleuterio Lima por los delitos de homicidio, incendio y robo; subida en virtud de la interpuesta por el defensor del acusado contra la sentencia de f. 161 vt. dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno.

Resultando que el Jurado declara en el precedente veredicto: 1.o que el procesado, sabiendo que Segundo Bergero tenía dinero y con la intención deliberada de robárselo, llegó á su casa situada en Laurel, 7.ª sección del Departamento de San José, en la tarde del 24 de Enero del corriente año, y le pidió hospitalidad, la que el dueño de casa le concedió buenamente.

2.o Que en la tarde del día siguiente y en circunstancias en que Bergero se hallaba sentado en un cajón en el granero de su casa completamente desprevenido el procesado esgrimiendo un cuchillo lo acometió de improviso causándole varias heridas.

3.o Que Bergero se paró sin proferir palabra alguna, cayendo á los pocos momentos boca abajo quizá muerto junto á la puerta que daba salida al patio, no sin que antes el procesado le diera otras puñaladas.

4.o Que efectuado esto, el acusado se apropió el dinero de su víctima y más tarde se ocupó de acumular paja y leña sobre el cuerpo de Bergero, prendiéndole fuego en las primeras horas de la noche y así que tuvo la seguridad que el fuego tomaba incremento suficiente para borrar los rastros de su crimen montó á caballo y se retiró.

5.o Que el móvil que guió en ese hecho al procesado fué el robo, habiendo resuelto ejecutarlo dos ó tres días antes.

6.o Que el acusado Fernández ó Lima es reincidente en el delito de abigeato y que tiene menos de veintiún años de edad.

Considerando que el reconocimiento médico de las heridas de la víctima, que no pudo efectuarse por haberse hallado el cuerpo de ésta completamente carbonizado, no es necesario para determinar el delito en que ha incurrido el procesado, pues sea que Bergero haya muerto de las heridas que recibió ó á consecuencia del incendio, siempre se trata en el presente caso del delito previsto por el artículo 320 del Código Penal, que la ley del 23 de Septiembre de 1907 castiga con la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, cuya duración es de treinta á cuarenta años.

Considerando que del proceso no resulta ni una sola circunstancia atenuante en favor del acusado, consignándose, por el contrario, en el veredicto del Jurado, cuyas declaraciones se concretan en el *resultando* de esta sentencia, varios hechos calificados por la ley de causas de agravación, las cuales deben consignarse en esta sentencia, á fin de patentizar la perversidad del agente del delito y á los efectos del artículo 3.o de la citada ley del 23 de Septiembre de 1907.

En efecto: el acusado premeditó el delito, lo ejecutó con alevosía, aumentó deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución y lo llevó á cabo en la propia morada del ofendido y con ofensa y desprecio del respeto que éste merecía, desde que no había provocado el suceso.

Considerando que la menor edad del acusado no obsta á la aplicación de la pena de penitenciaría por término indeterminado, como lo pretende su defensor, pues con la promulgación de la ley del 23 de Septiembre de 1907, que abolió la pena de muerte, ha quedado virtualmente derogado el artículo 84 del Código Penal, que establece que no se impondrá la pena de muerte á las mujeres, á los hombres menores de 21 años ni á los mayores de 60, pues esas excepciones se fundan en el sentimiento de repulsión ó antipatía que el espectáculo de la ejecución de esa pena despertaría en la conciencia pública, tratándose de una mujer, cuya debilidad congénita mueve el ánimo á benevolencia, ó de un menor, susceptible de regeneración moral, ó de un hombre mayor de 60 años y, por lo mismo próximo á la terminación de su vida. Y si las indicadas excepciones son única y exclusivamente relativas á la aplicación de la pena de muerte y no reconocen otra razón de ser que la naturaleza de esta pena y el efecto, contrario á los fines de la penalidad social, que su ejecución podría producir, es racional y lógico que, abolida la pena de muerte, han desaparecido de la legislación, con ella, aquellas excepciones, pues no se concibe que subsista la excepción, derogando el principio; mucho más, teniendo la Alta Corte la facultad que le acuerda el artículo 3.° de la ley del 23 de Septiembre de 1907, de hacer cesar, dentro de sus límites, la pena indeterminada, acordando la libertad condicional.

Se confirma la sentencia apelada, por la que se condenó al prevenido Estanislao Fernández Lima á la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado con seis meses de reclusión celular, individual y continua.—MARTÍNEZ M. V.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.

Adrián Castro, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 16 de Noviembre

Trámite—Una en causa criminal, once en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Una en causa criminal consultada, suc. de Lorenzo J. Rodríguez, inc. de Santiago C. Fontana, Julio Herrera y Obes, terc. en autos Jorge Lesser con Ricardo Estevan.

Definitivas—Miguel A. Favaro con Concepción P. de Pons.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, tres; cuadernos de protocolo revisados, ocho; ídem rubricados, ocho; expedientes pasados á estudio, cinco; oficios librados, veinte; legalizaciones, dos; antecedentes referentes á una omisión de un Juez de Paz de la Capital, nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con un exhorto dirigido al Juez de Instrucción de Buenos Aires, expediente relativo á una queja de un Juez de Paz del Departamento de Rocha contra procederes de la policía seccional; Cerro Largo: Comunicación del Juez Letrado sobre instalación en la Oficina Actuaria del armario de hierro para la guarda de los Protocolos. El Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno exposición relativa al archivo de los expedientes terminados. El doctor Carlos W. Fitz Patrik solicita se le nombre Regulador oficial para el próximo período. Antecedentes referentes al Protocolo del escribano Antonio Vázquez.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 16

Trámite—Antonio Parsons con Antonio Migone tercería Angel Lasagna, Antonio Zubillaga con Walton y Owen, Juan Benítez con Wilson Sons y C.ª, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Pedro Risso con la Compañía de Seguros «La Nueva Zelandia», una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 16

Trámite—Miguel Salvat con el Fisco, Francisco Ramos y otros con la Asociación Fraternidad, Presa, Acuña y C.ª contra José Seoane y Ambrosio Velázquez, Brígido Ruibal con Agustín Avelleyra, tres sumarios por homicidio, Manuel Verde con Francisco García, Dalmiro A. Egaña con Luis S. Mouriño, un sumario por heridas.

Nota—En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á Pedro Fernández, acusado de la muerte de Juan Santos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 16

Trámite—Test. de Juan Costas, test. de Delfina García de Stewart, suc. de Antonio Rey Gómez, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva, test. de Santiago Icharoz, suc. de José Giordano, suc. de Luis Justino Andrade, suc. de Francisco Marti, suc. de Agustín Brignoni, test. de Manuel Abascal incid. de Abenero Acascal, sucs. de José Francisco, Rufino y Liborio Pla incidente de la sucesión de Joaquín Santos, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Petrona Aguila con la suc. de Ramón Iglesias, antecedentes relativos á la incapacidad de don Antonio Delgado, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antia y Cayetana Antia de Gómez, Manuel Alvarez Blanco con Agustín Mezzano, Rosa Ordeig Pérez de Barriola, José Miguez con Constancia Lowry de Eastman y Adolfo Eastman, Laurentina A. de Aguerre con A. Brignoni terc. deducida por S. Poggi apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, antecedentes relativos á la menor Flora-

Prado, Juana Dellazoppa de Jaquetti con Miguel A. Sierra, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, suc. de Santiago Icharoz apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, sucesión de Fermina Juanena de Juanena, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Interlocutorias—Suc. de Miguel Petit, suc. de José Andreani, sucs. de Margarita Berreta y Alejandro Chiarlone, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglis, Juan Guido Prando con Ercilia Beltrame, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Definitivas—Ana Calvo de García con José Calvo tercería deducida por José Calvo por sus hijos menores, Arturo Díaz con José Campanelli apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 14

Trámite—Sucs. de Juan Bautista Geloso y María Sico de Geloso, conc. necesario de Dolores Rodríguez Caballero, suc. de Luis Bolla ó Bulla, conc. voluntario de Juan E. Rodríguez, Francisco Bustelo, José Piano, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno en los autos seguidos por los señores José Echegoyen y otros contra la Empresa de Caños Maestros, antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Miral, sucs. de Basilio y María Reyes, María Cabrera, Juan Cardeza y Josefa Cardeza, Teófilo Hernández, conc. voluntario de A. Canalón de Larrúa, antecedentes relativos á la menor Juana Arévalo, Ascensión Ventura de Porra contra Lorenzo Ventura y Parra, Martín Iruleguy contra Pedro Rebour, Santiago Balestra, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste, concurso voluntario de A. Porras y Perera, Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria», suc. de María Joaquina Lasa de Alvarez, incidente sobre rendición de cuentas, test. de Ramón Alvarez, suc. de Ramón Hurtado, incidente mandado correr por separado.

Interlocutorias—Pedro Dionisio Piñeyro y otros, suc. de Martín Trabucati.

Definitiva—Polonia Peri de Ravera.

Día 16

Trámite—Suc. de José Cifarelli, suc. de Manuel Braulio Viera, Lorenzo Spatola con la suc. de Margarita Abramo de Curció, Matilde Guiray con Mariano Martínez de Haedo hijo, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar incid. promovido por don Pablo Nin Lavalleja, conc. voluntario de Cayetano M. Alvarez incid. promovido por José Olero Domínguez, Dionisio A. Bombys con Isabelino Echevest, Rosa Crovetto, Manuel Egusquiza contra Menendo Mesa y otros, Luis Reani, sucesión de Juan Tilagorri, Esteban Rodríguez, concurso necesario de Juan Rovira, Carlos Federico Reissig, Secundino López contra Guillermo Coelho, Manuel Pena Martínez contra la Empresa del Gas, sucs. de José T. Etcheverry y Roberto Etcheverry, sucs. de Tiburcio García, María Rodríguez, Francisco García, Cecilia Prieto, Julián Abellán, Petrona García y Máximo Florentino Abellán y García y Cayetano Abellán, suc. de Ramona Victoria Gorostondo de Bellmunt y Golorons, sucs. de Victoriano Gelabert y Bernasar, Laura Souza Viana y Sanz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert y Viana, Enrique Mergleu, José Carbonell, Antonio Lecaroz Leal, Juan Donylianix, Epifanio Peña Ruiz, suc. de Pedro Hernadou, sucesión de E. Garavagno de Torrosella, suc. de Francisco Garello y Catalina Rava de Garello, conc. voluntario de Estanislao Pérez Nieto, Emma Giorello de Zabalet y Amelia Giorello de Peluffo y otros, Fiorito Hnos. contra la suc. de Nicomedes Angel Herbes, Marcelino Garces, suc. de Adalgisa Márquez de González y Jaime González, el curador del ausente Nicanor Blanes con la suc. de Juan Manuel Blanes, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste, sucs. de Ernesto Rodolfo Caimi y Emilia Rigoli de Caimi.

Interlocutorias—Suc. de Lorenzo Castro y Calatayud.

Definitivas—Juan Bacigalupi, Luisa Cedrés de Méndez, suc. de José Balsa Brandou, Juan Sagarra (hijo), Carmen Borrone de Cerrutti, suc. de Francisco Carbone.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 16

Trámite—Test. de Floro Agapito Hermosa, suc. de Antonio Francuone, suc. de Bartolo Rivero, Juan José Durán y Pagola y Marcelina Barrado con Faustino Silva y Colmán, suc. de Ana Lavalleja de Landívar, sucs. de los cónyuges Tomás Urrutia y Gregoria Messones, conc. voluntario de Guillermo Genta, Santiago Pérez y Clara F. de Pérez en los autos sucs. de Clara Fernández de Fernández, conc. necesario de Angel Casalla, Gabriel Bernat contra la suc. de Martín Saliche, test. de Francisca Menerlo Schütz (a) Rosalía Menoud, Julio Muró contra Juan Pedro Ramírez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, Fausta Benedeto de Alvarez, la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección General de Instrucción Primaria contra la testamentaría de Enrique García, Lucio da Costa Gutiérrez, Adela da Costa de Avila y María da Costa Gutiérrez contra Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens, Josefina Rigoli de Rigoli, Domingo Rigoli de Ricardi, Raquel Rigoli de Frattini y Fernando Severo, Miguel Levaggi contra Carolina L. de Fuentes y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Lindolfo Larraya contra Tomás C. de Souza, suc. de Ana Lavalleja de Landívar, el curador de la suc. intestada de don Manuel Piñeiro segunda copia, suc. de María Pérez de Velati, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1 er turno en los autos sucs. de José Pringles y Sofía Platero, E. Pascual contra la suc. intestada José Figueras Baro, exhorto del Juzgado de Comercio de segundo turno en autos Francisco Ambrois contra Remigio Hernández.

Interlocutorias—Suc. de Celestina Reimando de Martínez. suc. de Luisa Bau de Finocchietti.

Definitivas—Tomasa Laureiro contra Nicomedes Ramírez, Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Impedimento—Cristóbal Diez Lievana.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 16

Trámite—Agustina G. de Leglise haciendo consignación á favor de Santiago Abadie, Juan Esponda y otros solicitando disolución de la Cooperativa Comercial, la Cooperativa Comercial con Vicente González y Hnos., oficio del Juzgado Departamental de Minas R. P. de C., González y Martínez concordato extrajudicial, Anastasio Frade concordato extrajudicial, La Cooperativa Comercial con Francisco Chans, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, Ignacio Echagoyen y Cía. con Marcelino Ghioni, José Maggi é Ignacio Echagoyen y Cía. con Chiveto Casanyés, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, La Cooperativa Comercial con Antonio L. Pisani, Viuda é hijos de Juan J. Aguerre con Fernando Pelayo, Fioletti Hnos. con Gómez y Rodríguez, Marcos F. Pérez con Eduardo Cirio, Antonio Güelmi con la Compañía de Seguros «La Positiva», la «Cooperativa Comercial con Manuel Suárez, S. González con la Cooperativa Comercial, oficio del Juzgado de la 5.ª sección en autos F. Esperón conc., La Cooperativa Comercial con Domingo R. Costa, La Cooperativa Comercial con M. Costa, Rienzi y Anastasia oponiéndose á la homologación del concordato de Anastasio Frade, Cazzuli y C.ª con la Usina de la Luz Eléctrica de Montevideo, Supervielle y C.ª con Santiago Gianaso.

Interlocutorias—Juan Lecumberry concordato judicial, Víctor Juliani con Angel A. Ferrero, José C. Fontán con Ignacio Echagoyen y C.ª.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 16

Trámite—Angel Panigatti con Francisco Vázquez, Juan A. Aspiroz concordato, Viuda é hijos de B. Rizardini con Fiorabante Rozas, Manuel Tomé Vigo con Nicolás Reina, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Juan Pisani conc., Francisco Español solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Francisco Guaglianone, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio hnos., Leoncio de León con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Bernardo Garat con Adolfo del Campo, Carlos E. Druillet con Vicente A. Carrera.

Interlocutorias—Vicente Benvenuto concordato preventivo judicial, Trabucati y Cía. con Félix Cernuschi, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 14

Trámite—Concepción Carratú de Salas con Luis Garguilo, 2, Alfredo Rovira deduciendo terc. en autos de Alfredo Prein con la suc. Benito Rovira, Justino Tió con Julio Mousqués, Luis Otero con Juan Picos, Manuel Lorenzo Martínez con suc José Martínez Rosendo, sucs. R. Monteiro y Adelina González de Monteiro, Sabina Mignagoren de Dovitiis, José Castillo, Pedro Luis Prato, exhorto del Juzgado Letrado de la Colonia, suc. Francisco Muñoz, Manuel Antonio Lorenzo Rubio y Carvalho con Juan Carvalho, Pedro Duprat con Ricardo M. Jalavert, Víctor Biunzzi, Juan Gargallo con la Empresa «La Comercial», Felicia T. Ameno, Alberto Larrieux, Benito Ramírez, Francisco García y José Domínguez con C. A. Díaz, C. Gelme con J. Bresciani, José Mateo Odone, Alicia Escalada, conc. del capitán Francisco del Campo, sucs. Rafaela Arburua de Camors y otros, suc. Francisco S. Zorrilla, Santiago Balduchi con Méndez Hnos. y otro, Juan López.

Interlocutorias—Sucs. Juan Lena, María Cafferata de Lena, Eduardo y Enrique Lena, Juan Borissac con José Martínez y Hnos., Antonio Daurie con La Transatlántica, Víctor Bunizzi.

Definitivas—Manuel Alvarez, suc. Juan Díaz de Freitas, Horacio J. Marenco con Francisco Piria, suc. Antonio Leopardi.

Definitivas—Catorce.

Día 16

Trámite—Petrona Ayala de Montaldo con Armanda Montaldo de Cosio, suc. Catalina Dasso de Brusco, acordada de la Exma Alta Corte de Justicia, Rosa Petraglia de Indaburu, incapacidad Luis Reani, José Luis Páez, Concepción Carratú de Salas con Luis Garguilo, incidente por costas, Francisco B. Helguera con Jorge Rossi, Agustín y Serafín Marin con Manuel Muniz, suc. Sara Freire de Casal, Ramón La Madrid y Apolinario Castro con Antonio Ramela, Francisco Cudinas, Já Wor Ah, José Pons con Guillermo Genta, Francisco Faig Seró con Baldomero Jordi Mascort, sucs. Carlos Forcade, María Núñez y otros (3), exhorto del Juzgado de la Colonia, ídem de San José, id. de Artigas, oficio del Juzgado de Paz de la 11.ª sección de Santa Rosa (Departamento de Canelones), Miguel Bourdette con la Empresa Luz Eléctrica, Víctor Martorí con Domingo Landi y José Farello tercería deducida por Adolfo Sanoix, La Sociedad Bally Limitada con Donato Piccininno, Juan Santos, oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.° turno.

Interlocutorias—María Urtoran de Urtoran, y otros, Julio Méndez suc. inc. sobre nombramiento de curador á la incapaz Caledonia Méndez, concurso Benito Argibay, V. Padoin con J. T. Tellechea, Francisco Soteras con Amelia Tabares, suc. Antonio De Dovitiis, incidente sobre rendición de cuentas y nombramiento de administrador judicial.

Definitivas—Nicolás A. Rodittes.

Reservadas—Doce.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 10 de Noviembre de 1908

Aquilino Berro, Antonio Casatroja, Dionisio Casavalle, E. Guillung, Francisco Ravecca, Ramón Salujeiro, V. Vicno y V. Galusso (2), Vicente Vicino, Pedro Oillartague, Manuel Nogueira, Enrique Maglione, Carlos Belliure, José Brancato, Juan Hernández, Pedro Larreri, suc. Santiago Bollo, Carlos González, Alejandro Fantessio, Constancio Sapelli, E. Brito del Pino, Carlos Casaravilla y Vidal, Wenceslao Cassarotti, Antonio Liberti, Víctor Bonifacino, Hipólito R. Falla, Liberato Brescia, Francisco Regalado, Nicasio Menéndez, Domingo Biancullo, Isabel D. de Guersi, José Bruno Piffaretti, Roig y Zunino, Diego Towers, Angel Giorello (2), María A. de Depauli, Alberto Dagnino, Valentín Cordasco.

Día 11

Vicente Núñez, Carmen N. de Caparros, José Salvo, Juan Barros, Lorenzo Lía, Alvaro Guillot, Manuel Sierra y Sierra, Mariano Gilbert, Luis Basso (2 exp.), María T. de Notondaro, María A. Casaravilla, Juan Carreras Soria, Juan M. Sartori, Barrios Hnos., Lorenzo Finochietti, Pedro Garrone, Manual Olivera, José di Leandro y otro, Juan Pietra, Juan Camarano, Cayetano Pozzo, Carlos Vacotti.

Día 12

Señoritas Odicini de la Sagra, Simón Baraibar, Serafín Grimoldi, Francisco Sanz, Banco Popular del Uruguay (3), José Alonso, Joaquín Jubín, Bautista Pelloni, Pedro Gelos, Eduardo Miranda, Nicolasa M. de Bonaldi, Miguel Perea, Julio Lena, Juan Pombo, Federico Carrara, Félix Gambone, Juan F. Ojero, Roberto Supechi, Vicente Arizaga.

Día 13

Juan C. Neves, Gabriel Fuentes, Luis Villa, David Cash, Eduardo Brito del Pino, Constante Vitale, José Casamans, David Pini, Dionisio Salvo, Francisco Grillo, Antonio Susena, Roque Olloniego, Fortunata B. de Viana, José P. y Vignoli, E. Druillet, Alejo Rossell Rius, Rafael Alonso, Manuel Fontán y García, Francisco Costa, Juan Restelli, Domingo Cossio, Luis Deleo.

Día 14

Pedro Cece y San Martín, Manuel Cotelo, Ildefonso García Lagos, Carmen A. de Nebel, Carolina Rodríguez, Félix Provence, Domingo Neri, Juan Vanelli, sucesión Pedro San Martín, Carlos Yordano, Josefa L. de Morandi, Dolores S. L. de Odiozabal, Juan Traverso y señora, José López, Luis C. Pregbenda, Carmeno Filomeno, Domingo Facal, Juan Yannino, Antonio Mora, José Brancato.

Día 16

Carlos S. Prati, Manuel Martínez, Angel Capurro, Ramón Fernández, Francisco Rodríguez, Félix Viera, Francisco Carró, Berta P. de Pittamiglio.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 12 de Noviembre de 1908

Dominga Larrosa y Castro, oriental, 40 años, soltera, Rondeau 82.
Juan Balmelli, suizo, 52 años, casado, Estanzuela 94.
Domingo Maffia, italiano, 57 años, casado, Dacá 801.
Un feto, Gaboto 188.
Juan Antonio Viña Varela, español, 12 años, Colonia 321.
Luis Carretoni, italiano, 57 años, casado, Hospital de Caridad.
Vicente Vizcaino, oriental, 60 años, casado, Hospital de Caridad.
Aniceta Curbelo de Casanova, oriental, 47 años, viudo, Hospital de Caridad.

Día 16 de Noviembre

Dominga Santamaría de Noe, española, 50 años, casada, Río Negro 29.
María Esther Landaco, oriental, 17 meses, Médanos 255.
Alda Alcoba, oriental, 24 días, Isla de Flores 42.
José Ocampo, oriental, 42 años, casado, Hospital de Caridad.
Francisco Joaquín Correa, brasileño, 42 años, soltero, á bordo del vapor «Braganza», rada interior.
Ana Pedroso dos Santos, brasileña, 85 años, soltera, Manicomio Nacional.
Mauro Caruso, oriental, horas, Asilo de Expósitos.
Andrea Romay de Nin, española, 59 años, viuda, Asilo de Mendigos.
Angel Rolfi, oriental, 26 años, casado, Colonia 5348.
Bautista Etchegaray, francés, 60 años, soltero, Hospital de Caridad.
Una párvula, Hospital de Caridad.
Un párvulo, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Ignacia Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8202-v.nov.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Santana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Segunda Pelerino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8203-v.nov.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francolino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 403A, y doña **María González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8204-v.nov.25.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larrique**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña **Catalina Couaté**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Roiz*, Oficial del Estado Civil. 8205-v.nov.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Emilio Ferrea**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Josefina Bono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8206-v.nov.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Alejandro Echagüe**, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 48 años, de estado soltero, domiciliado en la calle Agraciada núm. 827 y de profesión empleado, y doña **Elena Escobar**, de nacionalidad argentina, nacida en el Pueblo Baradero, de 40 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la misma casa y de profesión labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8207-v.nov.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Napias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 93, y doña **María Marroche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8208-v.nov.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 46, y doña **María Dubra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 160B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Selsona*, Oficial del Estado Civil. 8209-v nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrer Barreto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 40, y doña **Nicolasa Asención**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8210-v.nov.25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barruffa** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Paz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8211-v.nov.25.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cia., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bajareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.º del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Decláranse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materiales con el mismo objeto. Queda sujeta la propiedad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las notas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corriente respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la construcción de las obras de puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de carácter urgente. Comuníquese, etc. -- WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.17.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber: Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviembre 12 de 1908.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5269-v.nob.27.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17. sección, se procederá el domingo 22 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Beltrán Restouel*, Teniente Alcalde. 5270-v.nbre.22.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco*. 5268-v.dic.17.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González*. 5267-v.dic.10

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas*.- 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore*. 5265-v.dic.10.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 63.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 23 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4773-v.dbre.23.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5121-v.nov.19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACI N DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección*. 5238-v.nov.18.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builla, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán deposita-

dos en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.°-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383; con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baflico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.29.—1909.

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic 31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 66, y doña **María Inés Cánepa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 114a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8192-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Añón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña **Gracia Di Lucca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazzeo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 315, y doña **Rosa Mazzeo**, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 8181-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 133, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Manuel Hermógenes Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Brecha núm. 2, y doña **Luisa Casares**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8169-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chans**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Miguel Rosas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Elena Christensen**, de 37 años de edad, de estado viuda de don Félix Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8198-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Marcelo Crubellati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 324, y doña **Margarita Crubellati**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8193-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Andes núm. 185, y doña **María Inés Sánchez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8182-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tramontano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Assunta Ventriglia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8170-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llambías de Olivar**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Menorca (España), domiciliado en la calle Agraciada núm. 775, y doña **Carmen Pampillón y Márquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8151-v.nov.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Tellechea**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 233A, y doña **Serafina Abal**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8199-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Félix Palacios**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 8, y doña **Esperanza González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8194-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grosso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña **Odulia Romero Ferreiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8183-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8164-v.nov.18.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sardá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 143, y doña **Sara Fuentes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8152-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Regalía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Cerrito núm. 485, y doña **Laura Muller**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8153-v.nov.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Morquio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm. 31, y doña **María Luisa Ossola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8200-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Magariños**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Rosa Matturro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8201-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tomas Cabares**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 144, y doña **Elida Bascuas Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 615.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fiado en la puerta de este Juzgado, en la de la 1.ª Sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8184-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrido**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Ana Brienza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8185-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Pascual**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 272, y doña **Josefina Grandal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8186-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel García Casal de Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 261, y doña **María C. Oxaccelhay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8154-v.nov.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad espanol, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedad núm. 58c, y doña **Juana Montes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8171-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Scoane**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 340A, y doña **Balbina Dolores Antón**, de 24 años de eead, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8172-v.nov.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, *domiciliado en la calle 18 de Julio s/n*, y doña **Dominga Soto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
8195-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Garín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n., y doña **Florencia M. Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
8187-v.nov.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Algaré**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña **Francisca Rodríguez Pinella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
8173-v.nov.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillén**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
8166-v.nov.18.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Correa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida La Paz número 909, y doña **Margarita Díaz y Savedra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8196-v.nov.22.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Moreno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 139, y doña **Romualda Martín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8188-v.nov.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Escarón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 59, y doña **Amparo Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle General Farías s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
8174-v.nov.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Toriani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Caiguá núm. 150, y doña **Olivia Fulco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8179-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 406 (7.a sección), y doña **Hortencia María Bonora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8180-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de *nacionalidad* español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8167-v.nov.18.

17.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirle en matrimonio don **Domingo Elichirigoity**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña **Amelia Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
8155-v.nov.17.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pellarolo**, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 2681, y doña **Rosa Peragallo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacidad en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8183-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez s/n., y doña **Carmen Levaggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pereira núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8190-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Lara**, de 26 años de edad, *de estado soltero*, de *profesión* jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedro F. Berro *número 40*, y doña **Eusebia Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8191-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Moratorio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 551, y doña **María Mercedes de Tezanos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Millán [illegible] 651.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8156-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 5, y doña **Teófila Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isidoro de María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Susviela Guarch**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s/n y doña **María Antonieta Camps**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8158v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chaná número 135, y doña **Rosa Buquione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8159-v.nov.17.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marino Bele**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 27, y doña **Esperanza Barraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Emilio Reus 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8197-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Vicente Idoyaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Julia Luciana Beheregaray**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Justicia núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8175-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 109, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Independencia número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8168-v.nov.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre *del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Difranco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña **Antonia Cantizani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como le manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
8176-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rocamora**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Nuevo París, y doña **Luisa Peralta**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
8177-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Sarasola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Enriqueta Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
8178-v.nov.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de *don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta.* de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, *etc.*, serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público
5257-v.nov.29.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de *ejecutarla por el total de sus respectivos créditos.* 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.a, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muños, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.a Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.a, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.a, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.a; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José

R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5247-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Granè, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por si ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por si ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado; dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillermo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana,* Escribano Público. 5250-v.dic.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1124 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán,* Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, ha recaído la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos,* en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos,*—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el Diario Oficial y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano. 5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano. 4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres,* Escribano Público. 5228-v.dic.1.º.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. 5119-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 5249-v.dic.12.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano-Actuario. 5240-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro* y otros, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Oc«tubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia es«tos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Jurelina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Mon«teiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «(f. 1) se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero,* como se expresa, debe decir «*Monteiro,* y donde dice que la esposa es *María José* «*de Amaral,* debe decir *María Josefa Amaral. B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Mon«teiro con doña María Josefa Amaral (f. 2) se le ha«ce figurar con el apellido *Montero* cuando el ver«dadero es *Monteiro. C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero;* lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Do«mingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Ama«ral,* debe decir *María Josefa Amaral. D)* En la par«tida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero;* «donde dice que el padre es *Domingo Montero,* debe «decir *Domingo Monteiro,* y la madre *María Josefa* «*de Amaral,* debe decir *María Josefa Amaral,* y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués. E)* En la «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respec«tivamente. *F)* En la partida de bautismo de Ju«relina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto,* «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María* «*Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral.* «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Do«mingo Monteiro. H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Mon«teiro* y donde dice que la madre es *María José* «*Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral.* «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro;* en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro;* y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral. J)* En la partida de naci«miento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral. K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs. 11) el ape«llido de ésta lo mismo que el de su padre está equi«vocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral. L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María* «*José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María* «*Josefa Amaral. Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f 27) está equivocado el nombre de la ma«dre, pues en vez de *María José Amaral* debe decir— «*María Josefa Amaral.*—Resultando: que para pro«bar la existencia de esos errores se ofreció la in«formación de los testigos don Eloy Méndez Carnei«ro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta), y cuyos testigos han declarado que efec«tivamente existían esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la mate«ria, las que están acreditadas en forma con los pe«riódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presen«tado a contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministe«rio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando: lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y ar«tículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Man«dando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de es«tos autos en la forma establecida en el primer re«sultando de esta sentencia que se tendrá por re«producida aquí—En consecuencia háganse las co«municaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro* «*Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José* «*R. López,* Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López,* Escribano Público. 5244.v-nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina,* Escribano Público. 5239-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal,* Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5233-v.feb.7.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5191-v.fro.1.º.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5190-v.feb.1.º-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez,* Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no

comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á *quien se considere* dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 468, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb 3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de ficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabe ino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Giancelli. Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Pietrechod (hijo), he comprado al señor Angel Zanardi la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Julio Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic 2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101. —Montevideo, Noolembre 9 de 1908.—*Benito Trabazó.* 5235-v-dic. 2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a, giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de la ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5228-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calle Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 19 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieron cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á

Correos y Telégra

Fijación de las Tasas en los países de la Unión Postal Universal

Dirección General.—Servicio Internacional.—Informes.

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas Postales (4)	Otros objetos (5)
Alemania		20 pfennig	10 yfennig	10 pfennig	5 pfennig
Oficinas Alemanas en China		10 ct. de dollar	6 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Oficinas Alemanas en Marruecos		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
África Oriental Alemana		15 heller	7 1/2 heller	7 1/2 heller	4 heller
África Sudoeste		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Cameroun					
Carolinas					
Palaos					
Marianas		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Marshall					
Nueva Guinea Alemana					
Samoa					
Togo					
Kiautschou		10 centésimos	6 centésimos	4 centésimos	2 centésimos
Estados Unidos de América	(por onza)	5 »	3 »	2 »	1 »
Guam	» »	» »	» »	» »	» »
Puerto Rico	» »	» »	» »	» »	» »
Filipinas	» »	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Argentina		» »	—	6 »	3 »
Austria		25 deniers de corte		10 deniers de corte	5 deniers de corte
Oficinas Austriacas de Levante		—	—	—	—
Bélgica		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Bolivia		10 centavos	—	4 centavos	2 centavos
Bosnia Herzegovina		25 deniers de corte	—	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Brasil	300 reis	—	300 reis	100 reis	100 reis
Bulgaria		25 stotinki	15 stotinki	10 stotinki	5 stotinki
Chile		15 centavos	10 centavos	6 centavos	3 centavos
Colombia	5 centavos	—	5 centavos	2 centavos	1 centavo
Congo	50 céntimos	—	50 céntimos	15 céntimos	10 céntimos
Corea		10 sen	6 sen	4 sen	2 sen
Costa Rica	10 céntimos de Colón	—	10 cént. de Colón	4 céntimos de Colón	2 céntimos de Colón
Creta		—	—	10 lepta	5 lepta
Cuba		5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Dinamarca		20 öre	10 örc.	10 örc	5 örc
Groenlandia		» »	» »	» »	» »
Dominica (República)		—	—	2 centavos	1 centavo
Egipto		10 milésimos de libra	6 milésimos de libra	4 milésimos de libra	2 milésimos de libra
Ecuador	10 centavos	—	10 centavos	3 centavos	2 centavos
España					
Guinea Española		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Españolas en el exterior					
Francia	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Francesas del exterior		—	—	10 »	» »
Oficinas Francesas en China		10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollar
Oficinas Francesas en Indo China		» » »	» »	» »	» »
Oficinas Francesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Algeria	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Gran Bretaña	(por onza)	2 1/2 peniques	1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Oficinas Inglesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Bechuanaland					
Cabo de Buena Esperanza					
Natal	(por 1/2 onza)	2 1/2 peniques	2 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Zululand					
Orange					
Rhodesia del Sud					
Transvaal	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Australia					
Nueva Gales del Sud					
Nueva Guinea Británica		—	—	1 1/2 penique	1 penique
Queensland					
Tasmania					
Victoria					
Canadá	(por onza)	5 cents.	3 cents.	2 cets.	1 cents.
India Británica		—	—	—	—
Oficina Británica en el exterior	(por onza)	2 1/2 anna	1 1/2 anna	1 anna	1/2 anna
Nueva Zelandia					
Islas Cook		—	—	1 penique	1/2 penique
Antigoa					
Ascensión					
Bahama	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Barbados					
Bermudas					
Trinidad					
Uganda	—	—	—	6 cents.	3 centl.
Costa de Oro					
Dominica	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Islas Malvinas					

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS

Cantidades especificadas: en la 1.ª y 2.ª columna—0.05 centésimos de peso Uruguayo
» » » » 4.ª » —0.02 » » » »
» » » » 5.ª » —0.01 » » » »

cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, a fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en

fos del Uruguay

(Artículo 5.° de la Convención Principal de Roma y 3.° del Protocolo final)

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas postales (4)	Otros objetos (5)
Ceylán	(por onza)	15 céntimos de roupie	9 cént. de roupie	6 cén. de roupie	3 cént. de roupie
Cayman		—	—	1 penique	1/2 penique
Chypre	(por 1/2 onza)	2 piastras	2 piastras	1 piastra	1/2 piastra
Jamaica	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Malta					
Nigeria del Sud					
Mauricio		—	—	6 céntimos de roupie	3 céntimos de roupie
Sarawak	(por onza)	10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dóllas
Seychelles	» »	16 céntimos de roupie	9 cént de roupie	6 cent. de roupie	3 céntimos de roupie
Monserrat					
Nevis					
San Cristóbal					
Santa Elena	—	—	—	1 penique	1/2 penique
Santa Lucía					
San Vicente					
Sierra Leona					
Tabago					
Turcas (islas)					
Vírgenes (islas)					
Straits-Settlements	(por onza)	8 cents. de dollar	5 cent. de dollar	3 cent. de dollar	1 cen. de dollar
Laboan					
Terra-Nova		—	—	2 cents.	1 cent.
Zanzibar	(por onza)	2 1/2 annas	1 1/2 annas	1 anna	1/2 anna
Somaliland		—	—	1 anna	1/2 anna
Grecia	25 lepta	—	25 lepta	10 lepta	5 lepta
Guatemala		—	—	15 centavos	10 centavos
Haiti	5 cent. de peso	—	5 cent. de peso	2 cent. de psso	1 cent. de peso
Honduras		—	—	5 centavos	3 centavos
Hungría		25 deniers de corte	15 deniers de corte	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Italia		25 céntimos	—	10 centésimos	5 céntimos
La Canea		» »	—	» »	» »
Trípoli de Berberia		» »	—	» »	» »
Eritrea		» »	—	» »	» »
Benadir		—	—	1 anna	2 besas
Benghzi					
Durazzo		—	—	20 paras	10 paras
Janina					
Scutari de Albania					
Japón					
Formosa		10 sen.	6 sen.	4 sen.	2 sen.
Sahkalien Japonés					
Oficinas Japonesas en China y Manchuria		10 cent. de dollar	6 cen. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Liberia		—	—	3 cent.	1 cent.
Luxemburgo		25 centésimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Méjico		10 centavos	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Montenegro	25 paras	—	25 paras	10 paras	5 paras
Noruega y Oficinas de esta en el Spitzberg		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Panamá		—	—	2 ct. de balboa	1 ct. de balboa
Paraguay	50 centavos	—	50 centavos	20 centavos	10 centavos
Países Bajos					
Guayana Holandesa		12 1/2 cent.	7 1/2 cent.	5 cent.	2 1/2 cent.
Antillas					
India					
Perú	10 centavos	—	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Persia	13 chahis	—	13 chahis	6 chahis	3 chahis
Portugal con Mozambique, Açores, Madeira, Cabo Verde, Santo Tomé, Príncipe y Guinea		50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
Macao y Timor Portugués		10 avos	6 avos	4 avos	2 avos
India Portuguesa		2 tangas	15 reis	10 reis	5 reis
Rumania		25 bani	15 bani	10 bani	5 bani
Rusia	10 kopeks	—	10 kopeks	4 kopeks	2 kopeks
Oficinas Rusas en China	10 ct. de dollar	—	10 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Salvador		—	—	3 centavos	2 centavos
Servia		25 paras	25 paras	10 paras	5 paras
Siam	9 tts	—	9 atts	4 atts	2 atts
Suecia		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Suiza		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Túnez		—	—	10 céntimos	5 céntimos
Turquía		—	—	20 paras	10 paras
Venezuela		—		15 ct. de bolívar	10 ct. de bolívar
Uruguay		5 centésimos	5 centésimos	3 centésimos	1 centésimo
» sobretasa marítima		5 centésimos	5 centésimos	—	1 centésimo
» » para América del Sud, excepto la R. Argentina		2 centésimos	2 centésimos	—	1 centésimo

NOTA IMPORTANTE

A los efectos de la tasa á aplicarse á la correspondencia insuficientemente ó no franqueada, téngase en cuenta el peso de la 1.ª unidad para de ella deducir los portes subsiguientes. —La onza, adoptada como peso por Inglaterra y sus Oficinas, equivale á 20 gramos.

5262-v.nov.20.

la indicada casa con los justificativos de suscréditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lernia.* 5176-v nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 36 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas a cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª.* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yí. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á re-

clamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.*
5164-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Ápatia, he prometido vender á don Sebastián Campocónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Ángel Bugnoni, la hotillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.* 5151-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yi número 318 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. —*Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga.* 5151-v-nbre.20.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5146-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.*
5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Du rañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera—Manuel Gil.* 5133-v.nov.17

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomon. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5085-v.nov.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25,

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1888, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibecchi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesana A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cunat Bernardo
Cuaeo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fagel Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugila Domingo
García Alfredo J.
García Francisco,
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Gralugna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Sustha A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a.
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obicl y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Ceimiia
Pos Urbana

R

Rab ñal Manuela
Rabukal María
Rabla María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramon (
San Roman Justo
Samarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Irias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bosío José
Vera Juana F.

X

Xime Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Sasarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan B.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portelli, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson.
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Gelorens Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipolito
Gardella, A. R.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª,
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiñón, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Van den Bijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Arduoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vidal González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Garlozoia
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908
1016-pm.

V.º B.º—ZAS — *J.as Olivera.*